

**Comisión Nacional del Mercado de Valores**

Calle de Edison, 4  
28006 Madrid

Londres, 3 de abril de 2013

En relación con el proceso de autorización de la modificación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de la sociedad Vueling Airlines, S.A. por la sociedad Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal), remitimos CD-ROM que contiene copia del Suplemento al Folleto Explicativo de la Oferta y el modelo de anuncio del mismo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

El contenido de los citados documentos, presentados por Registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide íntegramente con el que se presenta adjunto a la presente carta en soporte informático.

Se autoriza la difusión del contenido del Suplemento al Folleto Explicativo de la Oferta y del modelo de anuncio del mismo a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal)

---

D. Ignacio de Torres Zabala

**SUPLEMENTO AL FOLLETO EXPLICATIVO  
DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN  
DE ACCIONES DE  
VUELING AIRLINES, S.A.**

**formulada por**

**VELOZ HOLDCO, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)**

Londres, a 3 de abril de 2013

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, y demás legislación aplicable

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>2.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES DEL SUPLEMENTO</b> .....	<b>2</b>
<b>3.</b>	<b>MODIFICACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL FOLLETO EXPLICATIVO</b> .....	<b>2</b>
3.1	Ampliación del plazo de aceptación.....	2
3.2	Modificación de las características de la Oferta.....	2
3.2.1	<i>Sustitución del apartado “Introducción”</i> .....	3
3.2.2	<i>Modificación parcial del apartado 1.3.4. “Estructura accionarial de Vueling y pactos parasociales”</i> .....	4
3.2.3	<i>Modificación parcial del apartado 1.4.2.8 “Grupo IAG: grupo al que pertenece Veloz Holdco”</i> .....	4
3.2.4	<i>Modificación parcial del apartado 1.8 “Actividad y situación económico-financiera de la Sociedad Oferente”</i> .....	5
3.2.5	<i>Sustitución del apartado 2.2 “Contraprestación ofrecida por los valores”</i> .....	5
3.2.6	<i>Sustitución del apartado 2.3.1 “Descripción de la condición a la que está sujeta la Oferta”</i> .....	6
3.2.7	<i>Sustitución del apartado 2.3.3 “Previsiones de la Sociedad Oferente sobre la posible renuncia a la condición e impacto de dicha renuncia en la Oferta, en su finalidad y en las demás previsiones contenidas en el Folleto Explicativo”</i> .....	7
3.2.8	<i>Complemento al apartado 2.4.1 “Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta, identidad de las entidades financieras con las que haya sido constituidas e importe”</i> .....	7
3.2.9	<i>Modificación parcial del apartado 2.4.2 “Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación”</i> .....	8

3.2.10	<i>Complemento al apartado 2.4.2 “Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación”</i> .....	8
3.2.11	<i>Modificación parcial del apartado 3.6 “Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compra forzosa de los valores afectados por la Oferta. Procedimiento de la venta forzosa”</i> .....	10
3.2.12	<i>Modificación parcial del apartado 4.1 “Finalidad perseguida con la adquisición”</i> ..	10
3.2.13	<i>Sustitución del apartado 4.8 “Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros de dichos órganos por la Sociedad Oferente”</i> .....	11
3.2.14	<i>Sustitución del apartado 4.9 “Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de la Sociedad Afectada o de las entidades de su grupo”</i> .....	11
3.2.15	<i>Sustitución del apartado 4.10 “Intenciones respecto de la cotización de las acciones de la Sociedad Afectada”</i> .....	12
3.2.16	<i>Sustitución del apartado 4.13 “Informaciones contenidas en el presente capítulo relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo”</i> .....	12
3.2.17	<i>Sustitución del apartado 4.14 “Impacto de la Oferta y su financiación sobre las principales magnitudes financieras”</i> .....	13
<b>4.</b>	<b>LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SUPLEMENTO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN</b> .....	<b>14</b>

## RELACIÓN DE DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

- Anexo 1 Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Oferente de fecha 27 de marzo de 2013 de modificación de la Oferta, así como de los acuerdos del Consejo de Administración de International Consolidated Airlines Group, S.A. de la misma fecha.
- Anexo 2 Aval bancario complementario emitido por Banco Santander, S.A. en relación con la contraprestación de la Oferta.
- Anexo 3 Modelo de anuncio de modificación de la Oferta.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente suplemento (el “**Suplemento**”) al folleto explicativo relativo a la oferta pública de adquisición de acciones de carácter voluntario formulada Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal) (“**Veloz Holdco**” o la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Vueling Airlines, S.A. (“**Vueling**”) (inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores –“**CNMV**”– con fecha 27 de febrero de 2013 –el “**Folleto Explicativo**”–) se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

El Suplemento debe leerse conjuntamente con el Folleto Explicativo.

Aquellos apartados del Folleto Explicativo que no se mencionen en este Suplemento no sufren variación alguna, manteniéndose en consecuencia aplicables a la Oferta. Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualesquiera términos definidos utilizados en el presente Suplemento tendrán el significado que a los mismos se atribuya en el Folleto Explicativo.

Las modificaciones de la Oferta consisten en:

- (i) el aumento de la contraprestación ofrecida por cada acción de Vueling, que pasa a ser de 9,25 euros por acción; y
- (ii) la reducción de la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación a la que se sujeta la Oferta.

Consecuentemente con estos cambios, se introducen ajustes a la estructura de financiación original e incrementan las garantías inicialmente constituidas por Veloz Holdco para la liquidación de la Oferta, y asimismo se adapta consecuentemente la redacción de los restantes apartados del Folleto Explicativo que resultan afectados.

Adicionalmente se amplía el plazo de aceptación de la Oferta en 9 días naturales, de manera que el número de días durante los cuales los accionistas de Vueling pueden aceptar la Oferta es de 48 días, entre los cuales no se computarán los días durante los que dicho plazo se ha encontrado suspendido con motivo de la tramitación ante la CNMV del expediente de autorización de este Suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007.

Dichas modificaciones se llevan a cabo de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Oferente celebrado el pasado 27 de marzo de 2013 al amparo de la autorización aprobada por el Consejo de Administración de su socio único, IAG, en la misma fecha. Se adjunta como Anexo 1 al presente Suplemento la documentación acreditativa de los referidos acuerdos.

La ampliación del plazo de aceptación y las modificaciones relativas al incremento de la contraprestación y la reducción de la condición relativa al nivel mínimo de aceptación se justifican por el deseo de IAG y Veloz Holdco de ofrecer a los accionistas de Vueling una mayor contraprestación por sus acciones así como un plazo superior para permitirles valorar adecuadamente las nuevas condiciones de la Oferta y flexibilizar la única condición a la que se supedita la efectividad de la Oferta, todo ello en aras a facilitar el buen fin de la Oferta y permitir la consecución de la finalidad de la Oferta expresada en el Folleto Explicativo.

## **2. PERSONAS RESPONSABLES DEL SUPLEMENTO**

D. Ignacio de Torres Zabala, mayor de edad, de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad número 05354164-V, en nombre y representación de Veloz Holdco, en su condición de consejero y actuando en virtud del poder conferido en los acuerdos adoptados el 27 de marzo de 2013, asume la responsabilidad de la información contenida en este Suplemento.

D. Ignacio de Torres Zabala declara que los datos e informaciones comprendidos en el presente Suplemento son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

Según dispone el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar que la incorporación a los registros de la CNMV del presente Suplemento y de la documentación que lo acompaña, solo implicará el reconocimiento de que estos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información que pudieran contener.

## **3. MODIFICACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL FOLLETO EXPLICATIVO**

### **3.1 Ampliación del plazo de aceptación**

Con fecha 27 de marzo de 2013, el Consejo de Administración de Veloz Holdco, al amparo de la autorización aprobada por el Consejo de Administración de IAG en esa misma fecha, acordó al amparo de lo previsto en el artículo 23.2 del Real Decreto 1066/2007, ampliar el plazo de aceptación de la Oferta y fijarlo en 48 días naturales.

En consecuencia, las menciones a 39 días naturales incluidas en el apartado 3.1 del Folleto Explicativo deben entenderse sustituidas por 48 días naturales. Se hace constar a efectos aclarativos que no se computarán como días del plazo de aceptación de 48 días los correspondientes al periodo de tiempo durante el cual el plazo de aceptación se ha encontrado suspendido con ocasión de la tramitación ante la CNMV del expediente de autorización del presente Suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007.

### **3.2 Modificación de las características de la Oferta**

Se incluye a continuación la nueva redacción de los epígrafes del Folleto Explicativo que se ven afectados por el aumento de la contraprestación y la reducción de la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación a la que se sujeta la Oferta.

Salvo en aquellos casos en los que expresamente se señale lo contrario, el nuevo texto recogido en los apartados siguientes sustituirá íntegramente al que se contiene en el epígrafe correspondiente del Folleto Explicativo:

### 3.2.1 Sustitución del apartado “Introducción”

El apartado “Introducción” del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«El presente folleto explicativo, junto con su suplemento (conjuntamente, en adelante, el “**Folleto Explicativo**”), recoge los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones de carácter voluntario que formula Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal) (“**Veloz Holdco**” o la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Vueling Airlines, S.A. (“**Vueling**” o la “**Sociedad Afectada**”) y en la que la Sociedad Oferente ofrece una contraprestación de 9,25 euros por acción ordinaria de Vueling (la “**Oferta**”).

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por International Consolidated Airlines Group, S.A. (“**IAG**”). IAG es a su vez titular indirecto de 13.711.221 acciones de Vueling (45,85 % de su capital social) a través de Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora (“**Iberia**”). Iberia ha manifestado a la Sociedad Oferente por escrito su compromiso incondicional e irrevocable de no aceptar la Oferta respecto de ninguna de las 13.711.221 acciones de Vueling, representativas del 45,85 % de su capital social, de las que es titular en la actualidad, y, en garantía de dicho compromiso, ha procedido a la inmovilización de sus acciones.

De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”), las ofertas voluntarias no han de formularse al precio equitativo conforme a las reglas del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.

El precio de la Oferta no tiene la consideración de precio equitativo por no cumplir los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, que exige a esos efectos que el precio ofrecido no sea inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los 12 meses previos al anuncio de la oferta (no siendo el caso de la presente Oferta por no haberse producido tales adquisiciones o acuerdos), ni al calculado conforme a las reglas de valoración contenidas en el artículo 10 del citado Real Decreto 1066/2007.

La efectividad de la Oferta se sujeta a la condición de que la misma sea aceptada por titulares de, al menos, 1.244.029 acciones de Vueling, representativas del 4,16 % de su capital social, que equivale al número de acciones de Vueling que, sumadas a las que actualmente posee Iberia, permitirán al grupo IAG alcanzar una participación del 50,01 % en el capital social de Vueling tras la Oferta. En el caso de que la Oferta no reciba el número mínimo de aceptaciones necesarias para que se cumpla la referida condición y la Sociedad Oferente no renunciase a dicha condición, la Oferta quedará sin efecto. En ese caso la Sociedad Oferente no tiene previsto adoptar ninguna medida en materia bursátil.

En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de**

**Valores**”), relativo a las compraventas forzosas, Veloz Holdco ejercerá el derecho de venta forzosa al mismo precio que la contraprestación ofrecida en la presente Oferta; en cuyo caso, la exclusión de negociación de las acciones de Vueling de las Bolsas de Valores se hará efectiva cuando se haya liquidado la operación de venta forzosa de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante.

En el supuesto de que no se diesen dichas circunstancias, la Sociedad Oferente considera que no estará obligada a promover ninguna medida en materia bursátil. En todo caso no se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Vueling si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.»

### *3.2.2 Modificación parcial del apartado 1.3.4. “Estructura accionarial de Vueling y pactos parasociales”*

El último párrafo del apartado 1.3.4 del Folleto Explicativo queda modificado de la siguiente forma:

«[...]

En caso de que se cumpla la condición a la que está sujeta la Oferta o, de no cumplirse, la Sociedad Oferente renunciase a dicha condición y tras la Oferta el grupo IAG tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, IAG se imputará el control sobre Vueling a los efectos de lo establecido por el artículo 42 del Código de Comercio y las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global, y mantendrá una participación de control en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007.»

### *3.2.3 Modificación parcial del apartado 1.4.2.8 “Grupo IAG: grupo al que pertenece Veloz Holdco”*

El último párrafo del apartado 1.4.2.8 del Folleto Explicativo queda modificado de la siguiente forma:

«[...]

En caso de que se cumpla la condición a la que está sujeta la Oferta o, de no cumplirse, la Sociedad Oferente renunciase a dicha condición y tras la Oferta el grupo IAG tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, la Sociedad Afectada dejará de tener la consideración de empresa asociada y pasará a integrarse entre las sociedad del grupo consolidado del que IAG es sociedad dominante.»

### 3.2.4 Modificación parcial del apartado 1.8 “Actividad y situación económico-financiera de la Sociedad Oferente”

Si bien no constituye una modificación de la Oferta, habida cuenta de la publicación por IAG el 28 de febrero de 2013 de su informe financiero anual del ejercicio 2012, se sustituyen las dos tablas con las principales magnitudes financieras que resultan de las cuentas individuales y consolidadas de IAG correspondientes al ejercicio 2011 y a los estados financieros consolidados de IAG correspondientes al periodo comprendido hasta el tercer trimestre de 2012, por la información correspondiente a las cuentas consolidadas de IAG correspondientes al ejercicio 2012 (datos auditados) incluida a continuación, ajustándose asimismo el párrafo introductorio y los párrafos siguientes a dichas tablas:

«A continuación se recogen las principales magnitudes financieras que resultan de las cuentas consolidadas de IAG, correspondientes al ejercicio 2012 (datos auditados):

Datos en millones de euros

	IAG Consolidado 31/12/12
Cifra de negocios	18.117
Patrimonio Neto	5.055
Total Activos	19.837
Resultado neto	(923)
Endeudamiento financiero neto (-)	(1.889)

Las cuentas consolidadas de IAG antes mencionadas junto con su informe de auditoría, se encuentra disponible en los registros de la CNMV. Asimismo, se pone de manifiesto que IAG no ha publicado estados financieros ni magnitudes financieras más recientes.

Asimismo, en relación con el informe de auditoría relativo a los estados financieros consolidados del ejercicio 2012 de IAG, se hace constar que este no contiene salvedad ni indicación relevante alguna.»

### 3.2.5 Sustitución del apartado 2.2 “Contraprestación ofrecida por los valores”

El apartado 2.2 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

#### «2.2. Contraprestación ofrecida por los valores

##### 2.2.1. Contraprestación ofrecida por cada valor y forma en que se hará efectiva

La presente Oferta se formula como compraventa y la contraprestación de la Oferta es de 9,25 euros por acción.

La contraprestación será hecha efectiva en su totalidad en metálico y se abonará según lo dispuesto en el Capítulo III.

En el supuesto de que Vueling realizase el pago de cualquier dividendo, o remunerase de cualquier otra forma a sus accionistas desde la fecha del anuncio previo y hasta la fecha de publicación del resultado de la Oferta (ambas fechas incluidas), Veloz Holdco podrá ajustar el precio de la Oferta, previa obtención, cuando proceda, de la autorización de la CNMV.

### 2.2.2. Consideraciones de la Sociedad Oferente sobre el precio ofrecido

En los 12 meses previos al anuncio de la Oferta (que se extiende desde el 7 de noviembre de 2011 hasta el 7 de noviembre de 2012) y desde entonces hasta la fecha del presente Folleto Explicativo, ni la Sociedad Oferente, ni IAG, ni las sociedades del grupo del que IAG es sociedad dominante o las personas que actúan concertadamente con ellos han realizado operaciones sobre los valores de Vueling.

El precio de la Oferta no tiene la consideración de precio equitativo por no cumplir los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, que exige a esos efectos que el precio ofrecido no sea inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los 12 meses previos al anuncio de la oferta (no siendo el caso de la presente Oferta por no haberse producido tales adquisiciones o acuerdos como se ha señalado anteriormente), ni al calculado conforme a las reglas de valoración contenidas en el artículo 10 del citado Real Decreto 1066/2007.

En cualquier caso, se hace constar que, al tratarse de una oferta voluntaria, de conformidad con el artículo 13.5 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta no ha de formularse a un precio equitativo.»

### 3.2.6 *Sustitución del apartado 2.3.1 “Descripción de la condición a la que está sujeta la Oferta”*

El apartado 2.3.1 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«La efectividad de la Oferta se sujeta a la condición de que la misma sea aceptada por titulares de, al menos, 1.244.029 acciones de Vueling, representativas del 4,16 % de su capital social (la “**Condición de Nivel Mínimo de Aceptación**”), que equivale al número de acciones de Vueling que, sumadas a las que actualmente posee Iberia, permitirán al grupo IAG alcanzar una participación del 50,01 % en el capital social de Vueling tras la Oferta.

Si la Oferta quedase sin efecto por no haberse cumplido la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación y Veloz Holdco no hubiese renunciado a la misma, la Sociedad Oferente, IAG, las sociedades pertenecientes al grupo del que IAG es sociedad dominante, sus accionistas mayoritarios o de control o personas que ejerzan su control, los miembros de sus órganos de administración, su personal de alta dirección y quienes hayan promovido la Oferta en su propio nombre pero por cuenta de la Sociedad Oferente o actúen de forma concertada con esta, no podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto a los mismos valores, ni adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determinen la obligación de presentar una oferta pública de adquisición, hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quedó sin efecto la Oferta, salvo en el caso de que sea aplicable el régimen de ofertas competidoras con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.»

*3.2.7 Sustitución del apartado 2.3.3 “Previsiones de la Sociedad Oferente sobre la posible renuncia a la condición e impacto de dicha renuncia en la Oferta, en su finalidad y en las demás previsiones contenidas en el Folleto Explicativo”*

El apartado 2.3.3 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«La efectividad de la Oferta está condicionada a su aceptación por titulares de, como mínimo, 1.244.029 acciones de Vueling, representativas del 4,16 % de su capital social.

Veloz Holdco no tiene intención de adoptar ninguna decisión de renunciar a la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación. Por tanto, si la Oferta fuese aceptada por un número de acciones inferior al límite mínimo anteriormente indicado, la Oferta quedará sin efecto.

No obstante lo anterior Veloz Holdco, al amparo de lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007, previa autorización de los órganos competentes de IAG, podrá renunciar a esa condición, adquiriendo todos los valores ofrecidos. Veloz Holdco solo considerará renunciar a esa condición en la medida en que las aceptaciones de esta Oferta le permitan reforzar la participación del grupo IAG en Vueling y el grupo IAG pueda determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada designando a la mayoría de miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling.

En caso de que la referida condición no se cumpla, la Sociedad Oferente se compromete a comunicar su decisión de renunciar o no a la misma no más tarde del final del día hábil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación formuladas en relación con la Oferta.»

*3.2.8 Complemento al apartado 2.4.1 “Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta, identidad de las entidades financieras con las que haya sido constituidas e importe”*

Se añaden los siguientes párrafos al final del apartado 2.4.1 del Folleto Explicativo:

«[...]

Asimismo, con el fin de garantizar el pago del incremento del precio ofrecido como consecuencia de la mejora de las condiciones de la Oferta, la Sociedad Oferente ha presentado ante la CNMV un aval de entidad de crédito, emitido por Banco Santander, S.A., por un importe total de 36.434.918,25 euros, que es complementario al ya aportado por la Sociedad Oferente al tiempo de presentar la solicitud de autorización de la Oferta por importe de 113.353.079 euros.

El importe del aval complementario garantiza frente a los miembros del mercado o sistema de liquidación y frente a los aceptantes de la Oferta la totalidad de las obligaciones de pago adicionales que pudieran derivarse para la Sociedad Oferente como consecuencia de la mejora en la contraprestación de la Oferta.

Por tanto, la suma de los importes cubiertos por el aval inicial y el aval complementario (que asciende a 149.787.997,25 euros) es suficiente para

garantizar la totalidad de las obligaciones de pago que pudieran derivar para la Sociedad Oferente por la totalidad de los valores a los que efectivamente se dirige la Oferta.»

Se adjunta copia del aval complementario como Anexo 2.

### *3.2.9 Modificación parcial del apartado 2.4.2 “Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación”*

Se modifica el segundo párrafo del apartado 2.4.2 del Folleto Explicativo:

«[...]

Por tanto, en el caso de que la presente Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige, la Sociedad Oferente vendría obligada a realizar un desembolso máximo de 149.787.997,25 euros (cifra que se obtiene multiplicando 9,25 euros por el número de acciones a las que efectivamente se dirige la Oferta, esto es, 16.193.297 acciones).

[...]»

### *3.2.10 Complemento al apartado 2.4.2 “Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación”*

Se añaden los siguientes párrafos al final del apartado 2.4.2 del Folleto Explicativo:

«[...]

A continuación se describen los principales términos y condiciones de la financiación para satisfacer el incremento del precio de la Oferta por parte de la Sociedad Oferente. Se hace constar que, a juicio de la Sociedad Oferente, este resumen incluye las cuestiones más determinantes en relación con la financiación del incremento del precio de la Oferta y permite un juicio fundado sobre la misma.

IAG se ha comprometido con la Sociedad Oferente a proporcionarle a través de préstamos intragrupo los fondos necesarios para que la Sociedad Oferente disponga, en la fecha de liquidación de la Oferta, de los medios necesarios para hacer frente a sus obligaciones.

En este sentido, IAG, como prestatario, ha suscrito un contrato de préstamo con Banco Santander, S.A., como prestamista, el 1 de abril de 2013 (el “**Contrato de Préstamo Complementario**”) por un importe de 35.000.000 de euros, para disponer de los fondos necesarios a aportar a la Sociedad Oferente para que esta haga frente a sus nuevas obligaciones como consecuencia del incremento del precio ofrecido en la Oferta, así como para atender el servicio financiero derivado de la financiación de la Oferta.

El Contrato de Préstamo Complementario está sujeto a, y será interpretado de acuerdo con, la Ley española. Dicho préstamo (el “**Préstamo Complementario**”) ha sido concedido en condiciones de mercado, estableciéndose una periodicidad para el pago de los intereses a elección de IAG en el momento de la disposición del mismo de 3 ó 6 meses. La fecha de

vencimiento del Préstamo Complementario (momento en que deberá ser amortizado y en consecuencia refinanciado) será, a más tardar, a los seis meses desde la fecha de su disposición por parte de IAG (disposición que a la presente fecha aún no ha sido realizada, y que tendrá lugar una vez que se conozca el nivel de aceptaciones de la Oferta y sea posible determinar si es preciso disponer de dicho préstamo para adquirir las acciones que hubiesen acudido a la Oferta).

En este sentido, a los efectos de la refinanciación del Préstamo Complementario, IAG valorará en función de la situación de los mercados de crédito y de capitales las diversas alternativas de captación de recursos a su disposición a fin de elegir aquella que resulte más conveniente a sus intereses, sin que se prevea la enajenación de activos de Vueling o del grupo IAG para hacer frente a la refinanciación del Préstamo Complementario a su vencimiento. En ningún caso la refinanciación del Préstamo Complementario se estructuraría de una manera que pudiese dar lugar a un supuesto de asistencia financiera.

Se hace constar que tras la liquidación de la Oferta, IAG será la única entidad obligada al pago del Préstamo Complementario, no estando previsto que ninguna otra sociedad del grupo IAG asuma obligaciones de esa naturaleza, y en ningún caso Vueling asumirá obligaciones de pago derivadas de la Oferta.

En virtud del Contrato de Préstamo Complementario no se ha asumido ningún compromiso u obligación en relación con la ejecución de la Oferta o con Vueling, en particular, sobre eventuales modificaciones en el negocio de Vueling tras la Oferta.

IAG deberá destinar los importes obtenidos en virtud del Préstamo Complementario a facilitar a la Sociedad Oferente la financiación necesaria para satisfacer el incremento en la contraprestación ofrecida en la Oferta, incluyendo, en su caso, las compraventas forzosas conforme al artículo 47 del Real Decreto 1066/2007 o en la contraprestación ofrecida en un supuesto de opa de exclusión (incluyendo la financiación o refinanciación de la contragarantía a cualquier aval otorgada en el marco de la Oferta).

El Contrato de Préstamo Complementario puede ser amortizado anticipadamente, de manera total o parcial, a instancia de IAG, así como a instancia de Banco Santander, S.A. en determinados supuestos, tales como el incumplimiento por el prestatario de sus obligaciones de pago, cuando el cumplimiento del Préstamo Complementario por el Banco le supusiese a su vez el incumplimiento por este de obligaciones legales, la pérdida por IAG de la condición de Socio Único de Veloz Holdco o la refinanciación por IAG del Préstamo.

El Contrato de Préstamo Complementario no contiene ninguna restricción ni limitación al pago de dividendos por parte de Vueling a sus accionistas.

En relación con el Contrato de Préstamo Complementario, IAG se ha comprometido a otorgar, con anterioridad a la disposición del Préstamo Complementario una prenda de segundo rango sobre el 100 % de las participaciones sociales de la Sociedad Oferente de las que IAG es titular en

favor de Banco Santander, S.A. en garantía de sus obligaciones de pago derivadas del Contrato de Préstamo Complementario. Asimismo se ha comprometido a otorgar prenda de primer rango a favor de Santander de sus derechos de crédito bajo el contrato de préstamo intragrupo por el que facilitará los fondos recibidos bajo el Préstamo Complementario a la Sociedad Oferente. Por su parte, la Sociedad Oferente ha asumido una promesa de prenda de segundo rango a favor de Banco Santander, S.A., a su requerimiento, de las acciones de Vueling adquiridas en el marco de la Oferta en garantía del Préstamo Complementario.

Los 1.434.918,25 euros correspondientes al incremento del precio de la Oferta no cubierto por el Préstamo Complementario han sido aportados por IAG a Veloz Holdco con cargo a su propia tesorería disponible.»

### *3.2.11 Modificación parcial del apartado 3.6 “Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compra forzosa de los valores afectados por la Oferta. Procedimiento de la venta forzosa”*

Se modifica el penúltimo párrafo del epígrafe “Procedimiento para las compraventas forzosas” del apartado 3.6 del Folleto Explicativo:

«[...]

La contraprestación a satisfacer por la compraventa forzosa se abonará en efectivo y corresponderá al mismo precio por acción pagado en la Oferta, esto es, 9,25 euros por acción.

[...]»

Se modifica el primer párrafo del epígrafe “Formalidades que deben cumplir los accionistas de Vueling para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta” del apartado 3.6 del Folleto Explicativo:

«El precio que la Sociedad Oferente deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de Vueling que ejerciten el derecho de compra forzosa será 9,25 euros por acción.

[...]»

### *3.2.12 Modificación parcial del apartado 4.1 “Finalidad perseguida con la adquisición”*

Se modifica el último párrafo del apartado 4.1 del Folleto Explicativo:

«[...]

Por otro lado y como ya se ha señalado en el apartado 1.3.4, en caso de que la Condición de Nivel de Aceptación Mínimo se cumpla o, de no cumplirse, la Sociedad Oferente renunciase a dicha condición y tras la Oferta el grupo IAG tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, IAG se imputará el control a los efectos de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global.»

3.2.13 *Sustitución del apartado 4.8 “Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros de dichos órganos por la Sociedad Oferente”*

El apartado 4.8 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«En caso de que se alcancen los umbrales para el *squeeze out*, la intención de IAG y Veloz Holdco es, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, llevar a cabo las modificaciones y nombramientos necesarios o convenientes en la estructura, composición, número de miembros y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Vueling, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada si bien no existe ninguna aproximación sobre cuáles pueden ser, en su caso, las modificaciones a realizar. A este respecto se hace constar que IAG no tiene una política interna definida sobre la estructura de gobierno y administración que deben tener sus sociedades filiales.

En el supuesto de que no se alcancen los umbrales para el ejercicio del *squeeze out* pero se cumpla la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación (o, no cumpliéndose, la Sociedad Oferente renuncie a ella), es la intención de Veloz Holdco e IAG llevar a cabo las modificaciones y nombramientos necesarios o deseables para designar la mayoría de miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling, sin haberse tomado decisión al respecto de una eventual modificación en la composición del órgano de administración o reducción del número de miembros, si bien en todo caso y mientras Vueling continúe siendo sociedad cotizada (i) al menos, un tercio de sus consejeros serán independientes; (ii) se mantendrán las comisiones consultivas del consejo de administración que existen en la actualidad; y (iii) se mantendrá una política de continuidad en materia de gobierno corporativo.»

3.2.14 *Sustitución del apartado 4.9 “Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de la Sociedad Afectada o de las entidades de su grupo”*

El apartado 4.9 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«En caso de que se alcancen los umbrales para el *squeeze out*, la intención de IAG y Veloz Holdco es llevar a cabo las modificaciones necesarias o deseables de los estatutos sociales de Vueling, los Reglamentos del Consejo de Administración (y de sus comisiones delegadas) y de la Junta General, y el resto de documentación societaria que así lo requiera, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada; si bien no existe ninguna aproximación sobre las modificaciones a realizar.

En caso de que no se alcancen los umbrales para el *squeeze out* pero se cumpla la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación (o, no cumpliéndose, la Sociedad Oferente renuncie a ella), con posterioridad a la liquidación de la Oferta Veloz Holdco no tiene la intención de modificar en los próximos 12 meses la redacción actual de los estatutos sociales de Vueling, el Reglamento del consejo de

administración de Vueling, el Reglamento de la junta general de accionistas de Vueling y el resto de documentación societaria de Vueling.»

### 3.2.15 *Sustitución del apartado 4.10 “Intenciones respecto de la cotización de las acciones de la Sociedad Afectada”*

El apartado 4.10 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores Veloz Holdco ejercerá el derecho de venta forzosa, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Vueling de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. La referida exclusión será automática y efectiva desde la fecha en que se haya liquidado la operación de venta forzosa.

En el caso de que la Oferta no reciba el número mínimo de aceptaciones necesarias para alcanzar el referido umbral, la Sociedad Oferente considera que no estará obligada a promover ninguna medida en materia bursátil. En todo caso no se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Vueling si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.»

### 3.2.16 *Sustitución del apartado 4.13 “Informaciones contenidas en el presente capítulo relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo”*

El apartado 4.13 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«Se estima que ni Veloz Holdco, ni IAG se verán afectadas de manera relevante por la Oferta salvo por el efecto en la situación patrimonial y en la estructura financiera que se describen en el apartado 4.14 siguiente.

Al margen de lo anterior, ni Veloz Holdco ni IAG prevén que la Oferta suponga: (i) ningún cambio relevante en su estrategia, actividad ni centros de actividad en los próximos 12 meses; (ii) ninguna modificación relevante en la política de personal y directivos ni en la de las sociedades de su grupo, en los próximos 12 meses; (iii) ninguna variación en la utilización o disposición de sus activos; (iv) la emisión de valores por parte de sociedades pertenecientes a su grupo salvo aquellas que se pudieran llevar a cabo, en su caso, para refinanciar el Préstamo y/o el Préstamo Complementario; (v) ninguna alteración significativa en la política de dividendos; (vi) ningún cambio relevante en la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control, ni en sus estatutos sociales ni en los de las sociedades de su grupo (no estando previsto llevar a cabo ninguna reestructuración societaria derivada de la Oferta); ni (vii) alteración en la condición bursátil de IAG.»

### 3.2.17 Sustitución del apartado 4.14 “Impacto de la Oferta y su financiación sobre las principales magnitudes financieras”

El apartado 4.14 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«El impacto que tendrá la Oferta sobre las principales magnitudes financieras de Veloz Holdco e IAG se recogerá en las cuentas anuales de 2013.

#### (a) Veloz Holdco

La siguiente tabla recoge el impacto de la Oferta sobre las principales magnitudes financieras de la Sociedad Oferente, asumiendo que la Oferta sea aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige (es decir, 16.193.297 acciones) y que el incremento del precio ofrecido como consecuencia de la mejora de las condiciones de la Oferta se atienda con los fondos obtenidos de préstamos intragrupo con su socio único, IAG:

Datos en millones de euros

Concepto	31 diciembre 2012	Impacto de la Oferta	31 diciembre 2012 Proforma
Inversiones	-	154 <sup>(1)</sup>	154
Tesorería	118 <sup>(2)</sup>	(114) <sup>(3)</sup>	4
Total pasivos	(116) <sup>(4)</sup>	(40)	(156)
Total patrimonio neto	(2) <sup>(5)</sup>	-	(2)
Fondos netos (deuda)	2	(150) <sup>(6)</sup>	(148)
Resultado neto	(1) <sup>(7)</sup>	-	(1)

(1) Inversiones de 149,8 millones de euros más costes de transacción por importe de 3,8 millones de euros.

(2) Préstamo intragrupo dispuesto para la financiación inicial de la Oferta y prima de emisión.

(3) Oferta en efectivo por Vueling por 149,8 millones de euros (de los que se deducen 36 millones de euros de préstamos intragrupo).

(4) Préstamo intragrupo para financiar la Oferta (principal e intereses) y otros gastos de transacción.

(5) Capital social más prima: 3 millones de euros (de los que se deducen 1 millón de euros por pérdidas acumuladas como consecuencia de los intereses del préstamo intragrupo y otros gastos de la operación).

(6) Oferta en efectivo por Vueling.

(7) Interés y comisiones del préstamo intragrupo.

#### (b) IAG

Si tras la Oferta IAG adquiere la mayoría del capital social de Vueling, o de otro modo tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de Vueling, IAG se imputará el control sobre Vueling a los efectos de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global.

La siguiente tabla recoge el impacto de la Oferta sobre las principales magnitudes financieras de IAG, asumiendo que el número de acciones que finalmente acepten la Oferta alcanza la totalidad de las acciones a las que se dirige la misma de modo efectivo (es decir, 16.193.297 acciones):

Datos en millones de euros

Concepto	Datos consolidados de IAG a 31 de diciembre de 2012	Impacto de la Oferta	Datos consolidados proforma de IAG a 31 de diciembre de 2012
Total activos	19.837	453 <sup>(1)</sup>	20.290
Total pasivos	(14.782)	(481)	(15.263) <sup>(2)</sup>
Total patrimonio neto	5.055	(28) <sup>(3)</sup>	5.027
Deuda neta	(1.889) <sup>(4)</sup>	333 <sup>(5)</sup>	(1.556)
Resultado neto	(923)	(28) <sup>(3)</sup>	(951)

(1) Eliminación de la inversión de Iberia en Vueling (155 millones de euros); más total de activos de Vueling (683 millones de euros), según sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2012; más 39 millones de euros por el exceso del precio de adquisición sobre el precio en libros; precio de adquisición salida de caja por 150 millones de euros y caja de Veloz Holdco de 36 de millones de euros.

(2) Añade al total de pasivos (según las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2012) los 446 millones de euros correspondientes al pasivo corriente y no corriente de Vueling a esa fecha, y 35 millones de euros de pasivos correspondientes al Préstamo Complementario.

(3) Deterioro de la participación indirecta correspondiente a la inversión del grupo IAG en Vueling, que actualmente asciende a 155 millones de euros.

(4) Resultado de deducir las “Deudas financieras remuneradas a largo plazo” (-4.128) y el “Componente corriente de la deuda a largo plazo” (-670) del Efectivo, activos líquidos equivalentes y otros depósitos remunerados a corto plazo (2.909).

(5) Efecto de la deuda neta de Vueling, según las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2012.»

#### **4. LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SUPLEMENTO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN**

El presente Suplemento, junto con la documentación que lo acompaña, estará a disposición de los interesados desde el día siguiente al que se publique el anuncio sobre la modificación de la Oferta de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, Barcelona), Bilbao (Calle José María Olabarri, número 1, Bilbao) y Valencia (Calle Libreros números 2-4, Valencia) así como en el domicilio social de Veloz Holdco (Calle Velázquez número 130, Madrid) y en la CNMV (Calle Edison número 4, Madrid y Paseo de Gracia número 19, Barcelona).

Asimismo, únicamente el Suplemento sin sus anexos, estará disponible tanto en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) como en la página web de Vueling ([www.vueling.com](http://www.vueling.com)) y en la de IAG ([www.iairgroup.com](http://www.iairgroup.com)).

Se adjunta al presente Suplemento un modelo de anuncio referido a las modificaciones de la Oferta contenidas en el presente documento.

En Londres, a 3 de abril de 2013, se firma el presente Suplemento.

Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal)

P.p.

---

D. Ignacio de Torres Zabala

**Anexo 1.-**

**Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Oferente de fecha 27 de marzo de 2013 de modificación de la Oferta, así como de los acuerdos del Consejo de Administración de International Consolidated Airlines Group, S.A. de la misma fecha.**

**Anexo 2.-**

**Aval bancario complementario emitido por Banco Santander, S.A. en relación con la  
contraprestación de la Oferta.**

**Anexo 3.-**

**Modelo de anuncio de modificación de la Oferta.**

**Comisión Nacional del Mercado de Valores**

Calle de Edison, 4  
28006 Madrid

Londres, 20 de febrero de 2013

En relación con el proceso de autorización de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de la sociedad Vueling Airlines, S.A. por la sociedad Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal), remitimos CD-ROM que contiene copia del Folleto Explicativo de la Oferta y el modelo de anuncio de la misma previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

El contenido de los citados documentos, presentados por Registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide íntegramente con el que se presenta adjunto a la presente carta en soporte informático.

Se autoriza la difusión del contenido del Folleto Explicativo de la Oferta y del modelo de anuncio de la misma a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal)

---

D. Christopher Mark Haynes

**FOLLETO EXPLICATIVO  
DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN  
DE ACCIONES DE  
VUELING AIRLINES, S.A.**

**formulada por**

**VELOZ HOLDCO, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)**

Londres, a 20 de febrero de 2013

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, y demás legislación aplicable

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
1.1. Personas responsables del Folleto Explicativo .....	3
1.2. Acuerdos, ámbito y legislación aplicable .....	3
1.2.1. Acuerdos y decisiones de la Sociedad Oferente para la formulación de la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto Explicativo.....	3
1.2.2. Ámbito de la Oferta y legislación aplicable .....	4
1.3. Información sobre Vueling .....	4
1.3.1. Denominación social y comercial. Domicilio social y dirección .....	4
1.3.2. Capital social .....	5
1.3.3. Estructura de los órganos de administración, dirección y control de Vueling	5
1.3.4. Estructura accionarial de Vueling y pactos parasociales.....	7
1.3.5. Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración .....	9
1.3.6. Medidas de neutralización.....	9
1.3.7. Consideraciones relativas a la normativa específica sobre navegación aérea	9
1.4. Información sobre Veloz Holdco, IAG y su grupo.....	10
1.4.1. En relación con Veloz Holdco.....	10
1.4.2. En relación con IAG.....	12
1.5. Acuerdos sobre la Oferta y la Sociedad Afectada .....	25

1.5.1.	Descripción completa de todos los acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre la Sociedad Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y ventajas reservadas por la Sociedad Oferente a dichos miembros.....	25
1.5.2.	Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y de la Sociedad Oferente simultáneamente .....	27
1.5.3.	Participaciones o valores de la Sociedad Oferente pertenecientes a la Sociedad Afectada.....	27
1.6.	Valores de Vueling pertenecientes a Veloz Holdco .....	28
1.6.1.	Acciones y otros valores que den derecho a su suscripción o adquisición de la Sociedad Afectada que pertenezcan, directa o indirectamente, a la Sociedad Oferente, sus administradores y los de las sociedades controladas pertenecientes al grupo, sus accionistas o socios de control, y otras personas que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente o concertadamente con ella, con indicación de los derechos de voto	28
1.6.2.	Autocartera de la Sociedad Afectada.....	29
1.7.	Operaciones con valores de la Sociedad Afectada .....	29
1.8.	Actividad y situación económico-financiera de la Sociedad Oferente .....	29
<b>CAPÍTULO II.....</b>		<b>34</b>
2.1.	Valores a los que se dirige la Oferta .....	34
2.2.	Contraprestación ofrecida por los valores.....	34
2.2.1.	Contraprestación ofrecida por cada valor y forma en que se hará efectiva	34
2.2.2.	Consideraciones de la Sociedad Oferente sobre el precio ofrecido.....	35
2.3.	Condiciones a las que está sujeta la Oferta.....	35
2.3.1.	Descripción de la condición a la que está sujeta la Oferta .....	35

2.3.2.	Limitaciones o restricciones, reglamentarias, propias o impuestas por terceros, que pudiera tener la Sociedad Oferente para una posible renuncia a la condición en caso de que no se cumpliera .....	36
2.3.3.	Previsiones de la Sociedad Oferente sobre la posible renuncia a la condición e impacto de dicha renuncia en la Oferta, en su finalidad y en las demás previsiones contenidas en el Folleto Explicativo .....	36
2.4.	Garantías y financiación de la Oferta.....	37
2.4.1.	Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta, identidad de las entidades financieras con las que haya sido constituidas e importe. ....	37
2.4.2.	Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación. ....	37
2.4.3.	Efectos de la financiación sobre la Sociedad Afectada .....	39
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>.....</b>	<b>40</b>
3.1.	Plazo de aceptación de la Oferta .....	40
3.2.	Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación .....	40
3.3.	Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios o distribución de los mismos entre la Sociedad Oferente y aquellos .....	43
3.4.	Plazos para la renuncia a la condición a la que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta .....	43
3.5.	Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación .....	43
3.6.	Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compra forzosa de los valores afectados por la Oferta. Procedimiento de la venta forzosa.....	44

<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>49</b>
4.1. Finalidad perseguida con la adquisición.....	49
4.2. Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de la Sociedad Afectada y su grupo .....	50
4.3. Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de la Sociedad Afectada y su grupo .....	50
4.4. Planes relativos a la utilización o disposición de activos de la Sociedad Afectada; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto.....	50
4.5. Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por la Sociedad Afectada y su grupo .....	51
4.6. Reestructuración societaria de cualquier naturaleza prevista .....	51
4.7. Política de dividendos y remuneraciones al accionista.....	51
4.8. Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros de dichos órganos por la Sociedad Oferente .....	51
4.9. Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de la Sociedad Afectada o de las entidades de su grupo .....	52
4.10. Intenciones respecto de la cotización de las acciones de la Sociedad Afectada.....	52
4.11. Venta forzosa .....	53
4.12. Intenciones relativas a la transmisión de valores de la Sociedad Afectada, indicando si existe algún acuerdo a este respecto con otras personas y los valores de la Sociedad Afectada que pertenecen, en su caso, a dichas personas.....	53
4.13. Informaciones contenidas en el presente capítulo relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo.....	53
4.14. Impacto de la Oferta y su financiación sobre las principales magnitudes financieras.....	54

<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>56</b>
5.1. Autorizaciones en materia de la competencia y otras informaciones o documentos .....	56
5.2. Detalle de otras autorizaciones o verificaciones administrativas distintas de la correspondiente a la CNMV obtenidas con carácter previo a la formulación de la Oferta	56
5.3. Lugares donde podrá consultarse el Folleto Explicativo y los documentos que lo acompañan .....	57
5.4. Restricción territorial .....	57

## RELACIÓN DE DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Anexo 1 Escrituras públicas de solemnización de los acuerdos del órgano de administración de la Sociedad Oferente de formular la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto Explicativo, así como de los acuerdos del Consejo de Administración de International Consolidated Airlines Group, S.A. en relación con la formulación inicial y posterior modificación por la Sociedad Oferente de la Oferta.

Anexo 2 Certificado de legitimación emitido por Bankia Bolsa, S.V., S.A. evidenciando la inmovilización de las acciones titularidad de Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora en Vueling Airlines, S.A.

Anexo 3 Certificación del Registro Mercantil de Madrid acreditativa de la constitución de la Sociedad Oferente y de sus estatutos sociales vigentes.

Anexo 4 Aval bancario emitido por Banco Santander, S.A. en relación con la contraprestación de la Oferta.

Anexo 5 Modelo de anuncio de la Oferta.

Anexo 6 Carta de la Sociedad Oferente respecto de la publicidad de la Oferta.

Anexo 7 Cartas de aceptación de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A., como entidades encargadas de la intervención y liquidación de la Oferta, así como para el caso de llevarse a cabo la compraventa forzosa de las acciones objeto de la Oferta.

## INTRODUCCIÓN

El presente folleto explicativo (en adelante, el “**Folleto Explicativo**”) recoge los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones de carácter voluntario que formula Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal) (“**Veloz Holdco**” o la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Vueling Airlines, S.A. (“**Vueling**” o la “**Sociedad Afectada**”) y en la que la Sociedad Oferente ofrece una contraprestación de siete euros por acción ordinaria de Vueling (la “**Oferta**”).

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por International Consolidated Airlines Group, S.A. (“**IAG**”). IAG es a su vez titular indirecto de 13.711.221 acciones de Vueling (45,85 % de su capital social) a través de Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora (“**Iberia**”). Iberia ha manifestado a la Sociedad Oferente por escrito su compromiso incondicional e irrevocable de no aceptar la Oferta respecto de ninguna de las 13.711.221 acciones de Vueling, representativas del 45,85 % de su capital social, de las que es titular en la actualidad, y, en garantía de dicho compromiso, ha procedido a la inmovilización de sus acciones.

De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”), las ofertas voluntarias no han de formularse al precio equitativo conforme a las reglas del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.

La Sociedad Oferente ha declinado su intención manifestada en el anuncio previo de la Oferta de 8 de noviembre de 2012 de que el precio de la Oferta, siete euros por acción, tenga la consideración de precio equitativo, tal y como se informó al mercado mediante hecho relevante el día 6 de febrero de 2013.

El precio de la Oferta no tiene la consideración de precio equitativo por no cumplir los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, que exige a esos efectos que el precio ofrecido no sea inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los 12 meses previos al anuncio de la oferta (no siendo el caso de la presente Oferta por no haberse producido tales adquisiciones o acuerdos), ni al calculado conforme a las reglas de valoración contenidas en el artículo 10 del citado Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia, el presente Folleto Explicativo no incorpora el informe de valoración de Vueling referido en dicho anuncio previo elaborado por el experto independiente contratado por la Sociedad Oferente cuyo objeto era aplicar los métodos y criterios de valoración establecidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de lo previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

La efectividad de la Oferta se sujeta a la condición de que la misma sea aceptada por titulares de, al menos, el 90 % de los derechos de voto de Vueling a los que efectivamente se dirige la Oferta. En caso de que se cumpla dicha condición y se den por tanto las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), relativo a las compraventas forzosas, Veloz Holdco ejercerá el derecho de venta forzosa al mismo precio que la contraprestación ofrecida en la presente Oferta; en cuyo caso, la exclusión

de negociación de las acciones de Vueling de las Bolsas de Valores se hará efectiva cuando se haya liquidado la operación de venta forzosa de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante.

En el caso de que la Oferta no reciba el número mínimo de aceptaciones necesarias para que se cumpla la referida condición y la Sociedad Oferente no renunciase a dicha condición, la Oferta quedará sin efecto y en ese caso la Sociedad Oferente no tiene previsto adoptar ninguna medida en materia bursátil.

En el supuesto de que no se diesen dichas circunstancias, y Veloz Holdco renunciase a la referida condición adquiriendo todos los valores ofrecidos, la Sociedad Oferente considera que no estará obligada a promover ninguna medida en materia bursátil. En todo caso no se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Vueling si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.

## CAPÍTULO I

### 1.1. Personas responsables del Folleto Explicativo

D. Christopher Mark Haynes, mayor de edad, de nacionalidad británica, con pasaporte de nacionalidad británica número 8017000026, en nombre y representación de Veloz Holdco, en su condición de consejero y actuando en virtud del poder conferido por el órgano de administración de la Sociedad Oferente con fecha 22 de noviembre de 2012, asume la responsabilidad de la información contenida en este Folleto Explicativo, que ha sido redactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y el Anexo 1 del Real Decreto 1066/2007.

D. Christopher Mark Haynes declara que los datos e informaciones comprendidos en el presente Folleto Explicativo son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

Según dispone el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar que la incorporación a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) del presente Folleto Explicativo y de la documentación que lo acompaña, solo implicará el reconocimiento de que estos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información que pudieran contener.

### 1.2. Acuerdos, ámbito y legislación aplicable

#### 1.2.1. Acuerdos y decisiones de la Sociedad Oferente para la formulación de la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto Explicativo

Con fecha 8 de noviembre de 2012, y al amparo de la autorización aprobada por el consejo de administración de su accionista único IAG en la misma fecha, la Sociedad Oferente acordó la formulación de una oferta de adquisición de acciones dirigida a todos los titulares de acciones de Vueling. Posteriormente, con fecha 22 de noviembre de 2012, el órgano de administración de la Sociedad Oferente, modificado con posterioridad al referido acuerdo de formulación de 8 de noviembre, ratificó los acuerdos adoptados en dicha fecha por el anterior órgano de administración. El día 24 de enero de 2013 el Consejo de Administración de IAG acordó autorizar a Veloz Holdco a modificar determinados extremos del acuerdo de formulación de la Oferta. Finalmente, el 6 de febrero de 2013 el órgano de administración de la Sociedad Oferente acordó modificar determinados extremos del acuerdo de 8 de noviembre de 2012 de formulación de la Oferta.

Veloz Holdco aprobó asimismo, en virtud de los anteriores acuerdos, el otorgamiento de poder a favor, entre otros, de la persona responsable de este Folleto Explicativo, de modo tal que pudiese, entre otras facultades, solicitar la correspondiente autorización de la Oferta y redactar, suscribir y presentar el presente Folleto Explicativo y cualesquiera documentos de modificación del mismo así como la restante documentación que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, incluyendo cualquier

actuación, declaración o gestión pertinente tanto ante la CNMV como ante cualquier organismo que resulte competente para la ejecución de la Oferta.

Se incluye como Anexo 1 la documentación acreditativa de los acuerdos sociales adoptados por la Sociedad Oferente en fechas 8 y 22 de noviembre de 2012 y 6 de febrero de 2013 así como por IAG en fechas 7 y 8 de noviembre de 2012 y 24 de enero de 2013. La formulación de la presente Oferta por Veloz Holdco no requiere la adopción de ningún otro acuerdo por parte de la Sociedad Oferente o entidades del grupo IAG.

### **1.2.2.      Ámbito de la Oferta y legislación aplicable**

La presente Oferta se rige por lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007 y demás normativa aplicable.

A los efectos de la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1066/2007, la presente Oferta tiene carácter voluntario, se formula por Veloz Holdco y se dirige a todos los titulares de acciones de Vueling, en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto Explicativo y su documentación complementaria.

Todas las acciones de Vueling se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). Las acciones de Vueling no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado, bien sea este de carácter regulado o bien no oficial o no regulado, de un Estado Miembro de la Unión Europea o de otro país no comunitario.

En consecuencia, puesto que la Oferta se formula exclusivamente en el mercado español (único en el que se encuentran admitidas a negociación las acciones de Vueling), y Vueling es una sociedad domiciliada en España, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007, la autoridad competente para examinar el Folleto Explicativo y autorizar la Oferta es la CNMV.

Los contratos entre Veloz Holdco y los accionistas de Vueling que acepten la Oferta y derivados de la misma se regirán por la legislación común española. Asimismo, los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualquier cuestión relacionada con ellos serán los juzgados y tribunales españoles que correspondan conforme a la legislación de enjuiciamiento civil.

### **1.3.      Información sobre Vueling**

#### **1.3.1.      Denominación social y comercial. Domicilio social y dirección**

La Sociedad Afectada es Vueling Airlines, S.A. (que opera bajo el nombre comercial “Vueling”), sociedad anónima española, con domicilio social en El Prat de Llobregat (Barcelona), Parque de Negocios Mas Blau II, Plaça de l’Estany, número 5.

La Sociedad Afectada fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. José Luis Gómez Díaz el 10 de febrero de 2004, con el número 211 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la

provincia de Barcelona al tomo 36403 del libro de sociedades, folio 184, hoja número B-279.224, inscripción 1ª, y con NIF A-63422141.

Los estatutos sociales de Vueling están a disposición de los accionistas en su página web corporativa ([www.vueling.com](http://www.vueling.com)).

### **1.3.2. Capital social**

En la actualidad, el capital social de Vueling es de 29.904.518 euros, representado por 29.904.518 acciones de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y representadas en anotaciones en cuenta, y la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades adheridas.

Vueling no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants* o cualesquiera instrumentos similares, que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones. Tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales.

Las acciones de Vueling están totalmente suscritas y desembolsadas, pertenecen a una misma clase y serie y tienen idénticos derechos políticos y económicos.

Cada acción de Vueling da derecho a un voto y sus estatutos sociales no contemplan limitaciones en relación con el número máximo de votos que puede ejercitar un accionista, si bien para poder asistir a las juntas generales los accionistas deberán ser titulares de, al menos, 150 acciones. Los tenedores de menos de 150 acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra mínima a los efectos de su asistencia y votación en las juntas generales, pudiendo recaer la representación de la agrupación en cualquiera de los accionistas agrupados.

Las acciones de Vueling se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

### **1.3.3. Estructura de los órganos de administración, dirección y control de Vueling**

De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad Afectada, el consejo de administración de Vueling es el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la sociedad. De acuerdo con ellos, el consejo de administración podrá estar formado por un número de consejeros que no será inferior a siete ni superior a quince.

El consejo de administración de Vueling está compuesto por doce miembros. De conformidad con sus estatutos sociales los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de seis años y podrán ser sucesivamente reelegidos.

En el seno del consejo de administración se ha constituido una comisión de operaciones vinculadas, una comisión de auditoría y cumplimiento, una comisión de nombramientos y retribuciones y una comisión de seguridad.

Los miembros del consejo de administración de Vueling ocupan los cargos que se indican en el siguiente cuadro y, según el leal saber y entender de Veloz Holdco, son titulares, directa o indirectamente, de acciones representativas del capital social de Vueling según el detalle igualmente incluido a continuación:

Nombre	Cargo	Carácter	Fecha de último nombramiento	Núm. de derechos de voto	% de derechos de voto
D. Josep Piqué i Camps	Presidente	Independiente	15/07/2009	40.000	0,134
D. Enrique Donaire Rodríguez	Consejero	Dominical <sup>(1)</sup>	15/07/2009	13.483	0,045
D. José María Fariza Batanero	Consejero	Dominical <sup>(1)</sup>	15/07/2009	0	0,000
D. Manuel López Colmenarejo	Consejero	Dominical <sup>(1)</sup>	15/07/2009	0	0,000
D. Jorge Pont Sánchez	Consejero	Dominical <sup>(1)</sup>	15/07/2009	0	0,000
D. Miguel Ángel Fernández Villamandos	Consejero	Independiente	15/07/2009	0	0,000
D. Pedro Mejía Gómez	Consejero	Independiente	15/07/2009	0	0,000
D. Daniel Villalba Vila	Consejero	Independiente	15/07/2009	0	0,000
D.ª Isabel Marín Laplana	Consejero	Independiente	26/03/2010	10	0,000
D. Jaime Manuel de Castro Fernández	Consejero	Independiente	26/03/2010	2	0,000
D. Carlos Colomer Casellas	Consejero	Independiente	21/10/2011	10	0,000
D. Alejandro Cruz de Llano	Consejero Delegado	Ejecutivo	26/03/2010	5.000	0,017
<b>Total</b>				<b>58.505</b>	<b>0,196</b>

(1) Nombrado a propuesta de Iberia (titular del 45,85 % del capital social de Vueling).

Asimismo, D. Pedro Ferreras Díez ocupa el cargo de secretario no-consejero y D.ª Ester Escrivá de Romaní, el de vice-secretaria no-consejera.

La composición de la comisión de auditoría y cumplimiento es la siguiente:

Nombre	Cargo
D. Miguel Ángel Fernández Villamandos	Presidente
D. Daniel Villalba Vila	Vocal
D. José María Fariza Batanero	Vocal
D.ª Isabel Marín Laplana	Vocal

D. Pedro Ferreras Díez, secretario no-consejero

D.ª Ester Escrivá de Romaní, vice-secretaria no-consejera

La composición de la comisión de nombramientos y retribuciones es la siguiente:

Nombre	Cargo
D. Pedro Mejía Gómez	Presidente
D. Jorge Pont Sánchez	Vocal
D. Enrique Donaire Rodríguez	Vocal

D. Pedro Ferreras Díez, secretario no-consejero

D.<sup>a</sup> Ester Escrivá de Romaní, vice-secretaria no-consejera

Asimismo Vueling cuenta con (i) una comisión de operaciones vinculadas, que vela por la independencia de Vueling en la toma de decisiones y que garantiza que las relaciones entre la Sociedad Afectada y su principal accionista, Iberia, se base en los principios de preferencia y tutela del interés social; y (ii) una comisión de seguridad encargada de la política general de Vueling en relación con los sistemas de seguridad, seguridad en vuelo y en operaciones de tierra.

La composición de la comisión de operaciones vinculadas es la siguiente:

Nombre	Cargo
D. Josep Piqué i Camps	Presidente
D. Miguel Ángel Fernández Villamandos	Vocal
D. Pedro Mejía Gómez	Vocal
D. Daniel Villalba Vila	Vocal
D. Jaime Manuel de Castro Fernández	Vocal

D. Pedro Ferreras Díez, secretario no-consejero

D.<sup>a</sup> Ester Escrivá de Romaní, vice-secretaria no-consejera

La composición de la comisión de seguridad es la siguiente:

Nombre	Cargo
D. Enrique Donaire Rodríguez	Presidente
D. Jorge Pont Sánchez	Vocal
D. <sup>a</sup> Isabel Marín Laplana	Vocal
D. Jaime Manuel de Castro Fernández	Vocal
D. Carlos Colomer Casellas	Vocal

D. Pedro Ferreras Díez, secretario no-consejero

D.<sup>a</sup> Ester Escrivá de Romaní, vice-secretaria no-consejera

#### 1.3.4. Estructura accionarial de Vueling y pactos parasociales

Según la información disponible en la página web de la CNMV, la estructura accionarial de Vueling es la siguiente:

Nombre	Número de acciones			Porcentaje total de derechos de voto
	Titularidad directa	Titularidad indirecta	Total	
International Consolidated Airlines Group, S.A. <sup>(1)</sup>	-	13.711.221	13.711.221	45,850
Farringdon Capital Management, S.A.	1.001.509	-	1.001.509	3,349
BNP Paribas, Societe Anonyme <sup>(2)</sup>	967.689	-	967.689	3,236
Deutsche Bank AG	1.270.646	-	1.270.646	4,249

Nombre	Número de acciones			Porcentaje total
D. Josep Piqué i Camps <sup>(3)</sup>	15.050	24.950	40.000	0,134
D. Enrique Donaire Rodríguez <sup>(4)</sup>	-	13.483	13.483	0,045
D. Alejandro Cruz de Llano	5.000	-	5.000	0,017
D.ª Isabel Marín Laplana	10	-	10	0,000
D. Carlos Colomer Casellas	10	-	10	0,000
D. Jaime Manuel de Castro Fernández	2	-	2	0,000
Autocartera	216.083	-	216.083	0,723
Resto de accionistas	-	-	12.678.865	42,397
<b>Total</b>			<b>29.904.518</b>	<b>100</b>

(1) International Consolidated Airlines Group, S.A. es titular, directa e indirectamente, del 49,9 % de los derechos de voto y prácticamente el 100 % de los derechos económicos de IB Opco Holding, S.L., titular del 100 % de Iberia que, a su vez, es titular directo del 45,85 % de Vueling.

(2) Toda la participación de BNP Paribas, Societe Anonyme en Vueling corresponde a posiciones de terceros y no de cartera propia.

(3) D. Josep Piqué i Camps mantiene su participación indirecta en Vueling a través de Pasiphae Consultora Internacional, S.L., sociedad que controla directamente.

(4) A D. Enrique Donaire Rodríguez se le atribuye el 100 % de su participación en Vueling de la que es titular su cónyuge.

Salvo por lo señalado a continuación, Veloz Holdco no tiene conocimiento de la existencia en la actualidad de ningún pacto parasocial de los previstos en los artículos 530 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) suscrito entre los accionistas de Vueling, ni le consta de ningún otro modo ninguna actuación concertada de las recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Iberia ha asumido el compromiso de no aceptar la Oferta respecto de las 13.711.221 acciones de Vueling representativas del 45,85 % su capital social de las que es titular en la actualidad, tal y como ha sido comunicado a la CNMV el 8 de noviembre de 2012, publicado mediante hecho relevante el 12 de noviembre de 2012 (número de registro oficial 176673) y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona. Se adjunta como Anexo 2 certificado de legitimación evidenciando la inmovilización de dichas acciones.

Actualmente ninguna persona física o jurídica ejerce o puede ejercer el control sobre Vueling a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio y las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, si bien IAG posee una participación de control en Vueling de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007. En particular, IAG consolida su inversión indirecta, a través de Iberia, en el capital de Vueling en sus cuentas anuales consolidadas por el método de la participación, que presupone influencia significativa de IAG sobre Vueling pero sin ejercer el control respecto de sus políticas financieras y operativas.

En caso de que se cumpla la condición a la que está sujeta la Oferta, o, de no cumplirse, la Sociedad Oferente renunciase a dicha condición y el grupo IAG hubiese adquirido

tras la Oferta la mayoría del capital social de Vueling, o que de otro modo tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, IAG se imputará el control sobre Vueling a los efectos de lo establecido por el artículo 42 del Código de Comercio y las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global, y mantendrá una participación de control en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007.

### **1.3.5. Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración**

Los estatutos sociales de Vueling no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso a los órganos de administración. Los estatutos sociales de Vueling no contemplan tampoco materias reservadas a la junta o mayorías cualificadas para la aprobación de acuerdos diferentes a las establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, para poder asistir a las juntas generales los accionistas deberán ser titulares de, al menos, 150 acciones. Los accionistas de menos de 150 acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra mínima a los efectos de su asistencia y votación en las juntas generales, pudiendo recaer la representación de la agrupación en cualquiera de los accionistas agrupados.

### **1.3.6. Medidas de neutralización**

Vueling no ha adoptado acuerdo alguno en aplicación de lo previsto en el artículo 60 *ter* de la Ley del Mercado de Valores y el 29 del Real Decreto 1066/2007, relativos a la aplicación de medidas de neutralización opcionales por no existir en las disposiciones societarias de Vueling restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones o al ejercicio de los derechos de voto, ni otros pactos parasociales distintos del compromiso de Iberia de inmovilización de sus acciones en Vueling referido en el apartado 1.3.4 anterior que hayan sido objeto de comunicación y que incorporen previsiones de este tipo.

### **1.3.7. Consideraciones relativas a la normativa específica sobre navegación aérea**

El artículo 6 de los estatutos sociales de Vueling establece que la transmisión de las acciones se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación. Así, la normativa estatal (Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea) y comunitaria (Reglamento CE 1008/2008, de 24 de septiembre de 2008) establecen que la sociedad titular de una licencia de explotación de transporte aéreo de pasajeros ha de estar participada mayoritariamente por accionistas comunitarios, por lo que la compañía adoptará las medidas oportunas para preservar el cumplimiento de dicho requisito.

En relación con las compañías aéreas titulares de licencias de explotación, el artículo 86 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece que el capital social de las compañías aéreas españolas titulares de una licencia de explotación concedida conforme al Reglamento CE 1008/2008, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre, estará representado por participaciones o acciones nominativas en las que debe constar expresamente la nacionalidad del accionista. Cuando una compañía aérea tenga conocimiento de que, por razón de los porcentajes directa o indirectamente en poder de personas físicas o jurídicas extranjeras, existiera riesgo para el mantenimiento de las licencias de explotación o para el ejercicio de los derechos de tráfico derivados de los convenios aéreos bilaterales suscritos por España<sup>1</sup>, deberá ponerlo en conocimiento de las sociedades rectoras de las Bolsas y de la CNMV, a efectos de la debida publicidad y de que por las citadas instituciones se proceda a comunicar dicha circunstancia a las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito habilitadas para prestar servicios de inversión. A su vez, se comunicará también dicha circunstancia al Ministerio de Fomento a través de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). A partir de que tal circunstancia quede debidamente comunicada no podrá tener lugar ninguna adquisición o transmisión de acciones por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras, si la misma no se acompaña de certificación expedida por el consejo de administración de la compañía aérea acreditativa de que dicha adquisición o transmisión no supera los límites requeridos por la normativa comunitaria o los convenios aéreos bilaterales suscritos por España en materia de transporte aéreo, a efectos de acreditar el carácter de compañía aérea española.

En el supuesto de que la compañía aérea tenga conocimiento de cualquier adquisición o transmisión de acciones que, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, pueda poner efectivamente en peligro los requisitos establecidos por la legislación y convenios antes citados el consejo de administración de la compañía podrá proceder a la adquisición de las acciones de que se trate para su ulterior amortización. En este último supuesto y hasta que se ejecute materialmente la transmisión a la compañía, el consejo de administración puede acordar la suspensión de los derechos políticos correspondientes a tales acciones.

#### **1.4. Información sobre Veloz Holdco, IAG y su grupo**

##### **1.4.1. En relación con Veloz Holdco**

###### **1.4.1.1 Denominación, domicilio, ejercicio y objeto social**

Veloz Holdco es una sociedad limitada unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 130 y NIF B-86535846, cuya actividad principal consiste en la adquisición y tenencia de acciones o participaciones en otras sociedades, cualquiera que sea su objeto, así como la administración y enajenación de dichas participaciones.

Veloz Holdco fue constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 12 de septiembre de 2012, bajo el número 1.916 de su protocolo. Adoptó la denominación de Veloz Holdco, S.L. mediante elevación a

---

<sup>1</sup> La gran mayoría de las rutas de Vueling tienen su origen y destino dentro de la Unión Europea y se operan con sujeción a la normativa comunitaria de aviación civil, si bien algunas de sus rutas tienen su origen o destino fuera de la Unión Europea y se operan al amparo de acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por España o la Unión Europea, respectivamente, con los terceros países concernidos.

público de certificación de acuerdos de socio único en escritura autorizada ante el Notario de Madrid, D. José Ignacio Rivas Guardo, el 7 de noviembre de 2012, con el número 2 de su protocolo, en virtud de la cual también se modificó el órgano de administración y sus estatutos sociales. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.279, Hoja M-544.961, folio 91, inscripción 1ª.

Su ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Veloz Holdco es una sociedad constituida específicamente para la realización de la presente Oferta, por lo que no ha desarrollado actividad alguna desde su constitución hasta la fecha, excepto las propias de preparación para el lanzamiento de la presente Oferta.

El objeto social de Veloz Holdco, conforme resulta del artículo 2 de sus estatutos sociales, es el siguiente:

*“1. Constituye el objeto social la adquisición o tenencia de participaciones, bajo la forma de acciones o títulos similares en otras sociedades o entidades jurídicas, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su objeto, que puedan ofrecer interés para la Sociedad, así como la administración y enajenación de dichas participaciones.*

*2. En ningún caso podrá realizar actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, las propias de los bancos y demás entidades financieras, ni tampoco las actividades de mediación y demás encomendadas por la Ley del Mercado de Valores española a los diversos operadores de dicho mercado con carácter exclusivo.*

*3. Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija licencia, autorización administrativa o cualquier otro requisito especial que no quede cumplido por esta Sociedad.”*

Se adjunta como Anexo 3 una certificación del Registro Mercantil de Madrid relativa a Veloz Holdco, acreditativa de la constitución de dicha sociedad y de sus estatutos sociales vigentes.

#### 1.4.1.2 Capital social

El capital social de Veloz Holdco es de 28.600 euros, dividido en 28.600 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, de iguales características todas ellas, estando totalmente asumidas y desembolsadas. Cada participación confiere un derecho de voto. Asimismo, Veloz Holdco cuenta con una prima de asunción de 2.975.000 euros.

No existen derechos de asunción preferente ni otros instrumentos similares que pudieran dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de participaciones de Veloz Holdco. Veloz Holdco no tiene emitidas participaciones sin voto.

Las participaciones de Veloz Holdco no tienen el carácter de valor negociable ni están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Los estatutos sociales de la Sociedad Oferente no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración.

#### 1.4.1.3 Estructura del órgano de administración

Veloz Holdco se encuentra administrada por un consejo de administración, formado por cinco miembros nombrados por un período de cinco años.

Nombre	Cargo	Fecha de nombramiento
D. Ignacio de Torres Zabala	Presidente	20 de noviembre de 2012
D. Christopher Mark Haynes	Vocal	20 de noviembre de 2012
D. Stephen William Lawrence Gunning	Vocal	20 de noviembre de 2012
D. <sup>a</sup> Silvia Cairo Jordan	Vocal	6 de febrero de 2013
D. <sup>a</sup> Irene de José Zalve	Vocal	6 de febrero de 2013

Ninguno de los miembros del consejo de administración es titular de participaciones representativas del capital social de la Sociedad Oferente ni de acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada. D. Christopher Mark Haynes es titular de 1.160 acciones de IAG, D. Stephen William Lawrence Gunning es titular de 7.445 acciones de IAG y D.<sup>a</sup> Silvia Cairo Jordan es titular de 1.224 acciones de IAG. D. Ignacio de Torres Zabala y D.<sup>a</sup> Irene de José Zalve no poseen acciones de IAG.

No existen órganos delegados dentro del consejo de administración de Veloz Holdco.

El cargo de secretario del Consejo de Administración lo desempeña D. Juan Francisco Falcón Ravelo.

#### 1.4.1.4 Identidad de los socios y control de la Sociedad Oferente

Veloz Holdco está íntegramente participada por IAG.

### **1.4.2. En relación con IAG**

#### 1.4.2.1 Denominación, domicilio, ejercicio y objeto social

International Consolidated Airlines Group, S.A. es una sociedad anónima, de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Velázquez nº 130, y NIF A-85845535.

Fue constituida mediante escritura otorgada el 17 de diciembre de 2009 ante el Notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich, con el número 3866 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27312, folio 11, hoja número M-492.129, inscripción 1<sup>a</sup>. IAG fue constituida con el objeto de convertirse en la sociedad holding de los grupos British Airways Plc. (“**British Airways**”) e Iberia combinados; operación que se llevó a cabo mediante una fusión en la que IAG intervino como sociedad absorbente y que resultó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 21 de enero de 2011.

Su ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

El objeto social de IAG, conforme resulta del artículo 2 de sus estatutos sociales es el siguiente:

*“La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:*

- 1. La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.*
- 2. La explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo.*
- 3. La explotación de los servicios de asistencia técnica, operativa y comercial a las aeronaves, pasajeros, carga y correo.*
- 4. La explotación de los servicios de asistencia tecnológica y consultoría en materia aeronáutica, aeroportuaria y de transporte aéreo.*
- 5. La explotación y desarrollo de sistemas informatizados de reservas y demás servicios relacionados con el transporte aéreo.*
- 6. La explotación de servicios de mantenimiento aeronáutico de célula, motores, instrumentación y equipos auxiliares.*
- 7. La explotación de servicios de formación e instrucción en materia aeronáutica.*
- 8. La explotación de programas de viajeros frecuentes y otros programas de afiliación y fidelización de clientes, incluyendo el establecimiento de acuerdos de asociación con proveedores de productos o servicios externos en relación con dichos programas.*
- 9. La explotación de servicios o actividades de comunicaciones o viajes o cualquier otra actividad o servicio que implique, esté relacionado con o resulte complementario a los mismos, incluyendo, a título meramente enunciativo, hoteles, servicios de alquiler de vehículos, aparcamiento y venta al por menor.*

*Todas las actividades que integran el objeto social descrito en los apartados anteriores podrán desarrollarse tanto en España como en el Reino Unido y en cualquier otra parte del mundo, pudiendo llevarse a cabo bien directamente en forma total o parcial por la Sociedad, o bien indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras personas jurídicas, ya estén constituidas en España o en cualquier otra jurisdicción, con objeto idéntico o análogo. En particular, la Sociedad desarrollará sus actividades a través de la tenencia, directa o indirecta, de acciones de las compañías aéreas Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima Operadora y British Airways plc.*

*En ningún caso la Sociedad podrá realizar actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, las propias de los bancos y demás entidades financieras, ni tampoco las actividades de mediación y demás encomendadas por la Ley del Mercado de Valores a los diversos operadores de dicho mercado con carácter exclusivo*

*Si las disposiciones legales aplicables exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social establecido en este artículo, algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.”*

#### 1.4.2.2 Capital social

El capital social de IAG es 927.684.778,50 euros, dividido en 1.855.369.557 acciones ordinarias nominativas de una única clase y serie y de un valor nominal de 0,50 euros cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de IAG se encuentran admitidas en el segmento Premium (*Premium listing*) de la Lista Oficial (*Official List*) de la *UK Listing Authority* y se negocian en la Bolsa de Londres (*London Stock Exchange*) y en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Al tratarse de valores españoles, las acciones de IAG no pueden cotizar directamente en la Bolsa de Londres ni depositarse y liquidarse como tales en CREST (el sistema de compensación y liquidación de valores de la Bolsa de Londres). Por este motivo, IAG solicitó la creación de *depository interests* de CREST (“**CDIs**”) en relación con sus acciones. Los CDIs cotizan en libras esterlinas en la Bolsa de Londres. Los CDIs representan derechos a las acciones de IAG.

Adicionalmente, en agosto de 2009, British Airways emitió bonos convertibles, originalmente en acciones de British Airways, y, tras la modificación realizada en los términos y condiciones originales en el marco de la fusión por absorción de BA Holdco, S.A. e IB Opco Holding, S.L. por IAG, en acciones representativas del capital social de IAG, por importe de 350 millones de libras esterlinas. Los bonos son convertibles en acciones ordinarias de IAG a un precio de conversión de 189 peniques por acción y vencerán el 14 de agosto de 2014.

IAG ha establecido un programa (*Sponsored Level 1 Programme*) de ADRs (*American depository receipts*) que cotiza en el mercado *over-the-counter* en Estados Unidos de América. Cada ADR es equivalente a 5 acciones ordinarias y cada tenedor de un ADR tiene derecho a los derechos económicos vinculados a esas acciones, a pesar de que el depositario del ADR, Deutsche Bank Trust Company Americas, figura como titular registrado de las acciones. A 31 de diciembre de 2012, el equivalente a 17.183.000 de acciones estaban poseídas en forma de ADR (en 2011, 16,2 millones).

De conformidad con el artículo 9 de sus estatutos sociales las acciones de IAG son transmisibles de acuerdo lo dispuesto en la legislación vigente y en sus estatutos sociales. En particular el artículo 7.2(b) de los estatutos sociales de IAG impone a sus accionistas la obligación de comunicar a la sociedad toda adquisición o enajenación de acciones o de intereses en las acciones de IAG que directa o indirectamente conlleve la adquisición o enajenación de un porcentaje igual o superior al 0,25 % del capital social, o de los derechos de voto correspondientes, con mención expresa de la nacionalidad del transmitente y/o del adquirente obligado a notificar, así como la constitución de

gravámenes sobre las mismas (o de intereses sobre las mismas) o de cualesquiera otras cargas, a efectos del ejercicio de los derechos que aquellas confieren.

Adicionalmente, si el consejo de administración de IAG considera que es necesario o conveniente adoptar medidas para proteger un derecho de explotación de la sociedad o de sus filiales operadoras (esto es, Iberia, British Airways y cualquier sociedad operadora que sea filial de IAG y que se dedique a la explotación del transporte aéreo de personas, mercancías de todas clases y correo y sea titular o disfrute de derechos de explotación) como consecuencia de la nacionalidad de sus accionistas o de personas con un interés sobre las acciones, podrá adoptar cualesquiera de las medidas previstas en el artículo 11 de sus estatutos sociales, y entre las que se encuentra la determinación de un número máximo de acciones que podrán ser titularidad de accionistas que no sean miembros de la Unión Europea, que no será en ningún caso inferior al 40% del capital social de IAG.

El consejo de administración también podrá (i) acordar la suspensión de los derechos de voto y demás derechos políticos del titular de dichas acciones, así como (ii) requerir a sus titulares para que procedan a enajenar las correspondientes acciones de tal forma que ninguna persona que no sea miembro de la Unión Europea tenga la titularidad directa o indirecta de dichas acciones o tenga un interés sobre las mismas. En caso de que no se lleve a cabo dicha transmisión en los términos previstos en los estatutos sociales, IAG podrá adquirir las referidas acciones (para su ulterior amortización) de acuerdo con la legislación aplicable.

#### 1.4.2.3 Estructura del órgano de administración

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales, el consejo de administración de IAG se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de 14 miembros. Actualmente IAG se encuentra administrada por un consejo de administración formado por 14 miembros.

Tras aprobarse la fusión entre BA Holdco, S.A. e IB Opco Holding, S.L. y reelegirse a los consejeros por un período de cuatro años a partir de la fecha de efectos de la fusión (21 de enero de 2011), el plazo de duración del cargo de consejero establecido en los estatutos de IAG se modificó por el plazo actual de tres años.

Se detalla a continuación la composición y cargos de los miembros del consejo de administración de IAG así como del número de derechos de voto de IAG de que son actualmente titulares.

Nombre	Cargo	Carácter	Nº de derechos de voto	% sobre el total de derechos de voto
D. Antonio Vázquez Romero	Presidente	Otros externos	512.291	0,028
Sir Martin Faulkner Broughton	Vicepresidente	Independiente	69.090	0,004
D. William Mathew Walsh	Consejero Delegado	Ejecutivo	298.915	0,016
D. César Alierta Izuel	Consejero	Independiente	1.000.000	0,054

Nombre	Cargo	Carácter	Nº de derechos de voto	% sobre el total de derechos de voto
D. Patrick Jean Pierre Cescau	Consejero	Independiente	0	0
D. José Manuel Fernández Norniella	Consejero	Otros externos	816	0
Baronesa Denise Patricia Kingsmill	Consejero	Independiente	2.000	0
D. Manuel Lagares Gómez-Abascal <sup>(1)</sup>	Consejero	Dominical	100	0
D. James Arthur Lawrence	Consejero	Independiente	50.000	0,003
D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo	Consejero	Independiente	408	0
D. Kieran Charles Poynter	Consejero	Independiente	0	0
D. Rafael Sánchez-Lozano Turmo	Consejero	Ejecutivo	103.070	0,006
D. John William Snow	Consejero	Independiente	0	0
D. Keith Williams	Consejero	Ejecutivo	135.615	0,07
<b>Total</b>			<b>2.172.305</b>	<b>0,118</b>

(1) D. Manuel Lagares Gómez-Abascal es consejero dominical nombrado a propuesta de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. Fue nombrado por cooptación el 2 de agosto de 2012 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Rodrigo Rato Figaredo y su cargo está sujeto a reelección en la próxima junta general de accionistas de IAG que se celebre.

Según el leal saber y entender de Veloz Holdco, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, los miembros de los órganos de administración, dirección y control de IAG no son titulares de acciones de IAG distintas de las señaladas en el cuadro anterior.

En el seno del consejo de administración de IAG se ha constituido una comisión de auditoría y cumplimiento, una comisión de nombramientos, una comisión de retribuciones y una comisión de seguridad. La composición de dichas comisiones es la siguiente:

#### Comisión de auditoría y cumplimiento

Nombre	Cargo
D. Kieran Charles Poynter	Presidente
D. Patrick Jean Pierre Cescau	Vocal
D. James Arthur Lawrence	Vocal
D. José Pedro Pérez-Llorca	Vocal

#### Comisión de nombramientos

Nombre	Cargo
D. John Snow	Presidente
D. César Alierta Izuel	Vocal

Nombre	Cargo
D. José Manuel Fernández Norniella	Vocal
Baronesa Denise Patricia Kingsmill	Vocal

#### Comisión de retribuciones

Nombre	Cargo
D. César Alierta Izuel	Presidente
D. José Manuel Fernández Norniella	Vocal
Baronesa Denise Patricia Kingsmill	Vocal
D. John Snow	Vocal

#### Comisión de seguridad

Nombre	Cargo
D. Willie Walsh	Presidente
D. Antonio Vázquez Romero	Vocal
Sir Martin Faulkner Broughton	Vocal
D. Kieran Charles Poynter	Vocal

#### 1.4.2.4 Identidad de los socios y control de IAG

Ninguna persona física o jurídica controla IAG a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, ni posee sobre sus derechos de voto una participación de control a los efectos del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007. Sus principales accionistas son:

Nombre	Número de acciones			Porcentaje total de derechos de voto
	Titularidad directa	Titularidad indirecta	Total	
Banco Financiero y de Ahorros, S.A. <sup>(1)</sup>	-	224.253.769	224.253.769	12,087
Blackrock Inc. <sup>(2)</sup>	-	91.539.438	91.539.438	4,934
Schroder PLC <sup>(3)</sup>	-	59.204.543	59.204.543	3,191
Templeton Global Advisors Limited <sup>(4)</sup>	-	92.969.270	92.969.270	5,011
Majedie Asset Management Limited	-	92.332.612	92.332.612	4,98
Legal and General Investment Management Limited	53.761.392	6.076.987	59.838.379	3,226
<b>Total</b>			<b>620.138.011</b>	<b>33,429</b>

(1) Banco Financiero y de Ahorros, S.A. tiene su participación en IAG a través de Bankia, S.A.

(2) Blackrock Inc. tiene su participación en IAG a través de Blackrock Investment Management (UK) Ltd.

(3) Schroder PLC tiene su participación en IAG a través de Schroder Investment Management Ltd (3,19%) y de Schroder & Co Ltd (0,001%).

(4) Templeton Global Advisors Limited es una entidad gestora de instituciones de inversión colectiva que ejerce los derechos de voto asociados a las participaciones mantenidas en IAG por determinadas instituciones de inversión colectiva gestionadas por dicha entidad. Templeton Global Advisors Limited está controlada indirectamente por la sociedad *holding* Franklin Resources Inc., si bien esta última entidad no interfiere de ninguna forma en el ejercicio por Templeton Global Advisors Limited de los derechos de voto correspondientes a las participaciones en el capital de IAG que poseen las instituciones de inversión colectiva gestionadas por ella.

IAG no tiene conocimiento de la existencia de ninguna actuación concertada en relación con dicha sociedad de las recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Tampoco existen pactos parasociales suscritos por accionistas de IAG en relación con dicha sociedad en el sentido del artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital y que hayan sido publicados de acuerdo con lo establecido en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### 1.4.2.5 Actuación concertada

Ni la Sociedad Oferente, ni IAG ni ninguna otra sociedad del grupo del que esta última es sociedad dominante son parte en acuerdo alguno de concierto con ningún tercero en el sentido previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 en relación con Vueling y la presente Oferta.

Se hace constar que Iberia ha asumido el compromiso de no aceptar la Oferta respecto de las 13.711.221 acciones de Vueling representativas del 45,85 % de su capital social de las que es titular en la actualidad, tal y como ha sido comunicado a la CNMV el 8 de noviembre de 2012, publicado mediante hecho relevante el 12 de noviembre de 2012 (número de registro oficial 176673) y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona.

#### 1.4.2.6 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración

No existen limitaciones al derecho de voto, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación a IAG de cualquier adquisición o enajenación de un porcentaje igual o superior al 0,25 % de su capital social y posibles restricciones que podría imponer el consejo de administración de IAG que se describen en el apartado 1.4.2.2 anterior.

No existen restricciones de acceso al órgano de administración contempladas en los estatutos sociales de IAG.

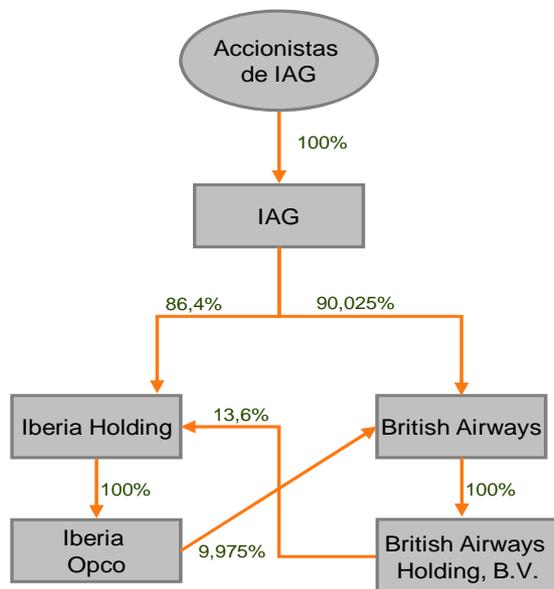
#### 1.4.2.7 Medidas de neutralización o equivalentes y compensaciones previstas por la Sociedad Oferente

IAG no ha adoptado ningún acuerdo relativo a la aplicación de medidas de neutralización por no existir en las disposiciones societarias de IAG restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones o al ejercicio de los derechos de voto, ni pactos parasociales que incorporen restricciones de esta naturaleza.

#### 1.4.2.8 Grupo IAG: grupo al que pertenece Veloz Holdco

IAG es la sociedad *holding* dominante de un grupo de aerolíneas que actualmente comprende las compañías Iberia y British Airways.

El organigrama corporativo actual del grupo IAG es el siguiente (las cifras indicadas muestran los porcentajes de intereses económicos en las respectivas compañías):



En los siguientes cuadros se incluye el detalle de las empresas del perímetro de consolidación del grupo IAG (filiales y asociadas) a fecha 31 de diciembre de 2012, sin que hasta la fecha haya habido cambios relevantes:

### Filiales

Denominación social	Domicilio	País de constitución	Actividad	Porcentaje del capital
Avios Group (AGL) Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Gestión de los programas de fidelización Avios y BA <i>frequent flyer</i>	100%
BA and AA Holdings Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad <i>holding</i>	100%
BA Call Centre India Private Limited (callBA)	F-42, East of Kailash, New Delhi	India	Centro de atención telefónica	100%
BA Cityflyer Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Operadora de aerolínea	100%
BA European Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad <i>holding</i>	100%

Denominación social	Domicilio	País de constitución	Actividad	Porcentaje del capital
	0GB			
Binter Finance B.V.	PrinsBernhardplein 200, 1097 JB, Ámsterdam	Países Bajos	Financiación	100%
BritAir Holdings Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad <i>holding</i>	100%
British Airways Plc	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Operadora de aerolínea	100%
British Airways (España) Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad sin actividad	100%
British Airways (European Operations at Gatwick) Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad sin actividad	100%
British Airways 777 Leasing Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Financiación de aeronaves	100%
British Airways Associated Companies Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad <i>holding</i>	100%
British Airways Avionic Engineering Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Mantenimiento de aeronaves	100%
British Airways Capital Limited	Queensway House, Hilgrove Street, St Helier, JE1 1ES	Jersey	Sociedad emisora de valores de deuda	100%
British Airways E-Jets Leasing Limited	Canon's Court, 22 Victoria Street, Hamilton, HM 12	Bermudas	Financiación de aeronaves	100%
British Airways Employee Benefit Trustee (Jersey) Limited	Queensway House, Hilgrove Street, St Helier, JE1 1ES	Jersey	Trust	100%
British Airways Finance (Jersey) Limited Partnership	22 Grenville Street, St Helier, JE4 8PX	Jersey	Sociedad emisora de valores de deuda y <i>preference shares</i>	100%
British Airways Holdings B.V.	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Países Bajos	Sociedad <i>holding</i>	100%
British Airways Holdings Limited	22 Grenville Street, St Helier, JE4 8PX	Jersey	Financiación de aerolínea	100%
British Airways Holidays Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Gestión de paquetes vacacionales	100%

Denominación social	Domicilio	País de constitución	Actividad	Porcentaje del capital
	0GB			
British Airways Interior Engineering Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Mantenimiento de aeronaves	100%
British Airways Leasing Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Financiación de aeronaves	100%
British Airways Maintenance Cardiff Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Mantenimiento de aeronaves	100%
British Airways Pension Trustees (No 2) Limited	Whitelocke House, 2-4 Lampton Road, Hounslow, Middlesex, TW3 1HU	Inglaterra	Administración del <i>British Airways Retirement Plan</i>	100%
British Airways Regional Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad sin actividad	100%
British Caledonian Airways Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad sin actividad	100%
British Caledonian Group Limited	Ground Floor, Bute Court, Glasgow Airport, Glasgow, PA3 2SW	Escocia	Sociedad sin actividad	100%
Caledonian Aviation Investments Limited	Campos Velázquez, S.A.	Inglaterra	Sociedad sin actividad	100%
Campos Velázquez, S.A.	Calle Velázquez 130, 28006 Madrid	España	Adquisición de bienes inmuebles	100%
Cargosur, S.A.	Calle Velázquez 130, 28006 Madrid	España	Servicios de transporte aéreo	100%
Consultores Hansa, S.A.	Calle Velázquez 130, 28006 Madrid	España	Servicios de consultoría	100%
Deutsche B A Holding GmbH	Briener Strasse 28, 80333 Munich	Alemania	Sociedad <i>holding</i>	100%
Flyline Tele Sales & Services GmbH	Hermann Koehl-Strasse 3, 28199 Bremen	Alemania	Centro de atención telefónica	100%
IAG Cargo Ltd	Carrus Cargo Centre, PO Box 99, Sealand Road, London Heathrow Airport, Hounslow, Middlesex, TW6 2JS	Inglaterra	Ventas comerciales, servicios de apoyo y gestión a las redes de British Airways e Iberia	100%
Iberia Express, S.A.	Calle Velázquez 130, 28006 Madrid	España	Transporte aéreo	100%

<b>Denominación social</b>	<b>Domicilio</b>	<b>País de constitución</b>	<b>Actividad</b>	<b>Porcentaje del capital</b>
Iberia México, S.A.	Ejército Nacional 436-9º	México	Establecimiento y administración de agencias de viaje y agente de todo tipo de empresas de transporte. Servicios de asistencia y almacenamiento.	100%
Iberia Tecnología, S.A.	Calle Velázquez 130, 28006 Madrid	España	Servicios tecnológicos y de mantenimiento	100%
Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora	Calle Velázquez 130, 28006 Madrid	España	Servicios de transporte aéreo, mantenimiento y servicios de <i>handling</i>	100%
Illiad Inc	Suite 1300, 1105 N Market Street, PO Box 8985, Wilmington, 19899, Delaware	EE. UU.	Sociedad <i>holding</i>	100%
OpenSkies Aviation Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad sin actividad	100%
Openskies SASU	5, Allée du Commandant Mouchotte - 91550 Paray Vieille Poste	Francia	Operadora de aerolínea	100%
Overseas Air Travel Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Tour operador	100%
Remotereport Trading Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Tenencia de marcas registradas	100%
Speedbird Cash Management Limited	Canon's Court, 22 Victoria Street, Hamilton, HM 12	Bermudas	Inversión	100%
Speedbird Insurance Company Limited	Canon's Court, 22 Victoria Street, Hamilton, HM 12	Bermudas	Aseguradora	100%
Speedwing International Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad sin actividad	100%
Teleflight Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Centro de atención telefónica	100%
The Plimsoll Line Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad <i>holding</i>	100%
VIVA Vuelos Internacionales de Vacaciones, S.A.	Calle Velázquez 130, 28006 Madrid	España	Servicios de transporte aéreo y mantenimiento	100%

<b>Denominación social</b>	<b>Domicilio</b>	<b>País de constitución</b>	<b>Actividad</b>	<b>Porcentaje del capital</b>
Compañía Auxiliar al Cargo Exprés, S.A.	Centro de Carga Aérea Parcela 2 p.5 nave 6 / Calle Velázquez 130, 28006 Madrid	España	Transporte de carga	75%
Iberia Desarrollo Barcelona, S.L.R.	Bergara, 3 / Barcelona	España	Promoción del hangar del aeropuerto de Barcelona para el desarrollo de servicios de mantenimiento.	75%
Sociedad Auxiliar Logística Aeroportuaria, S.A.	Centro de Carga Aérea Parcela 2 p 5 nave 6 / Calle Velázquez 130, 28006 Madrid	España	Logística y servicios de transporte complementarios	75%
BA Number One Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad <i>holding</i>	100%
British Midland Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad <i>holding</i>	100%
British Airways (No.1) Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad sin actividad	100%
Avios South Africa Pty Limited	Second Floor Sandown House, CNR Fifth Street and Norwich Close, Sandton, Gauteng SA	Sudáfrica	Sociedad sin actividad	100%
BA Number Two Limited	22 Grenville Street, St Helier, JE4 8PX	Jersey	Sociedad <i>holding</i>	100%
British Airways (BA) Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Operadora de aerolínea	100%
British Midland Airways Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Operadora de aerolínea	100%
bmibaby Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Provisión de servicios centrales	100%
British Mediterranean Airways Limited	Waterside, PO Box 365, Harmondsworth, UB7 0GB	Inglaterra	Sociedad sin actividad	100%
Diamond Insurance Company Limited	P.O. Box 305, Rose House, 51-59 Circular Road, Douglas, Isle of Man, IM99 2BB	Isla de Man	Aseguradora	100%

## Empresas asociadas

Denominación social	Domicilio	País de constitución	Actividad	Porcentaje del capital
Iber-América Aerospace, LLC	9800 Premier Parkway Miramar, Florida 33025, Miramar, FL	EE. UU.	Equipamiento de componentes de aeronaves y repuestos	65,33%
Handling Guinea Ecuatorial, S.A. (HANGESA)	Malabo International Airport, Malabo	Guinea Ecuatorial	<i>Handling</i>	51%
Corjet Maintenance Europe S.L.	Aeropuerto de Barajas – Avenida de la Hispanidad s/n 28042 Madrid	España	Mantenimiento	50%
Empresa Logística de Carga Aérea, S.A. (ELCA)	Aeropuerto Jose Martí, Ciudad de La Habana	Cuba	<i>Handling</i>	50%
Madrid Aerospace Services, S.L.	Polígono Industrial Las Monjas, C/Verano, 9	España	Mantenimiento	50%
Empresa Hispano Cubana de Mantenimiento de Aeronaves Ibeca, S.A.	Aeropuerto Jose Martí, Ciudad de La Habana	Cuba	Mantenimiento	50%
Multiservicios Aeroportuarios, S.A.	Avenida de Manoteras, 46 Madrid	España	Servicios aeroportuarios / Servicios de asistencia en tierra	49%
International Supply Management, S.L.	Pozuelo de Alarcón Madrid	España	Aprovisionamiento	49%
Vueling Airlines, S.A.	Parque de Negocios Mas Blau Barcelona	España	Operadora de aerolínea	45,85%
Sociedad Conjunta para la Emisión y Gestión de Medios de Pago EFC, S.A.	José Ortega y Gasset, 22 Madrid	España	Emisión y Gestión de Medios de Pago	43,50%
Aerohandling Ltd	Aeropuerto Ben Gurion - Tel Aviv	Israel	<i>Handling</i>	40%
Dunwoody Airline Services (Holdings) Limited	Building 70, Argosy Road, East Midlands Airport, Castle Donnington, Derby, DE74 2SA	Inglaterra	Sociedad <i>holding</i>	40%
Noamar Air Handling Holdco N.V.	Keizersgracht 616, 1017ER, Amsterdam	Países Bajos	<i>Handling</i>	40%
Serpista, S.A.	Marcelo Espínola, 1 Madrid	España	Servicios aeroportuarios / Servicios de asistencia en tierra	39%
Oneworld Management	Corporation Trust Center, 1209 Orange	EE. UU.	Gestión de servicios	23,194%

Denominación social	Domicilio	País de constitución	Actividad	Porcentaje del capital
Company Inc	Street, Wilmington, New Castle County, 19801, Delaware			
Grupo Air Miles España, S.A.	Avda. Bruselas 20, Alcobendas Madrid	España	Gestión del programa <i>miles</i> (millas)	25%

En caso de que se cumpla la condición a la que está sujeta la Oferta o, de no cumplirse, la Sociedad Oferente renunciase a dicha condición de forma que el grupo IAG hubiese adquirido tras la Oferta la mayoría del capital social de Vueling o, que de otro modo tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, esta dejará de tener la consideración de empresa asociada y pasará a integrarse entre las sociedad del grupo consolidado del que IAG es sociedad dominante.

## 1.5. Acuerdos sobre la Oferta y la Sociedad Afectada

### 1.5.1. Descripción completa de todos los acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre la Sociedad Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y ventajas reservadas por la Sociedad Oferente a dichos miembros.

#### A) Compromisos relativos a la Oferta

##### *Compromiso irrevocable de no aceptación de Iberia*

Iberia ha manifestado a la Sociedad Oferente por escrito su compromiso incondicional e irrevocable de no aceptar la Oferta respecto de ninguna de las 13.711.221 acciones de Vueling, representativas del 45,85 % de su capital social, de las que es titular en la actualidad, y, en garantía de dicho compromiso, ha procedido a la inmovilización de sus acciones.

En virtud de dicho compromiso Iberia se obligó a su vez a (i) no vender, ceder, pignorar o de cualquier otra forma disponer o gravar ninguna de sus acciones de Vueling, ni (ii) a comprar acciones adicionales de Vueling ni instrumentos financieros que otorguen el derecho a adquirir acciones de Vueling o productos derivados vinculados de cualquier modo a las acciones de Vueling, en ambos supuestos hasta la liquidación de la Oferta.

Veloz Holdco desconoce si el resto de accionistas de Vueling distintos de Iberia tiene intención o no de aceptar la Oferta.

Se hace constar que no existe ningún acuerdo o pacto relativo a la Oferta o a Vueling entre la Sociedad Oferente, IAG, sus administradores o accionistas mayoritarios y/o de control o personas que ejerzan su control, o cualquiera de las entidades del grupo IAG y Vueling, los miembros de sus órganos de administración, dirección y control o los accionistas de la Sociedad Afectada. Tampoco se han reservado ventajas específicas algunas a los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling.

## B) Otros compromisos

### *Protocolo Iberia-Vueling*

Como consecuencia de la fusión entre Clickair y Vueling consumada en el mes de julio de 2009, Iberia alcanzó un porcentaje de derechos de voto en Vueling superior al 30 % aunque la CNMV le eximió de la obligación de formular oferta pública obligatoria al concurrir las circunstancias recogidas en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007. Tras la mencionada fusión, Iberia y Vueling creyeron oportuno, en cumplimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, definir un protocolo que regulara sus operaciones vinculadas, así como para resolver situaciones de conflicto de interés (el “**Protocolo**”).

El objeto del Protocolo consiste en definir el ámbito de actuación de Vueling, regular el marco aplicable a las relaciones de negocio y operaciones comerciales de Vueling con Iberia y con las sociedades del grupo Iberia, y la regulación de los conflictos de interés en el seno del consejo de administración de Vueling. El Protocolo permanecerá vigente mientras Iberia sea titular de una participación en Vueling superior al 30 %, o mientras que más de la mitad de los consejeros de Vueling hayan sido nombrados por Iberia.

Durante la vigencia del Protocolo, Iberia se compromete a que Vueling continúe en el mercado de las aerolíneas de bajo coste. Se pretende además garantizar la completa independencia del consejo de administración de Vueling en la toma de decisiones de negocio.

En el marco de la mencionada fusión entre Clickair y Vueling, Iberia y Vueling suscribieron los siguientes pactos operativos que se detallan en el Protocolo y que permanecen vigentes en la actualidad:

1. Acuerdos de código compartido que permite la comercialización de billetes de Vueling a través de los canales comerciales de Iberia, incluyendo agencias de viajes, fuerza de venta directa, página web y *call center*, sin perjuicio de mantener la red comercial *offline* de Vueling.
2. Programa de fidelización que permita a los usuarios de Vueling acumular y utilizar puntos en el programa “Iberia Plus”.
3. Mantenimiento de las aeronaves de Vueling ofrecido en condiciones económicas de mercado por parte de la división de mantenimiento de Iberia.
4. *Handling*: Servicios de *handling* para Vueling ofrecidos en condiciones económicas de mercado por parte de la división de *handling* de Iberia.

El Protocolo regula además los principios y procedimientos de autorización de cualquier nuevo servicio u operación comercial entre Iberia y Vueling. Dichos acuerdos, salvo excepciones, deben ser adoptados con la aprobación del consejo de administración de Vueling, previo informe de la comisión de operaciones vinculadas (de la cual no puede formar parte ningún consejero nombrado por Iberia).

En este sentido, Iberia tiene suscrito adicionalmente con Vueling un acuerdo relativo a la cesión de la utilización de sistemas informáticos y de telecomunicaciones,

actualmente vigente. Asimismo, en los años 2010 y 2011, Iberia arrendó temporalmente a Vueling, bajo diversas fórmulas, una y nueve aeronaves, respectivamente.

#### *Acuerdos Vueling-British Airways*

Vueling tiene también suscrito con British Airways un acuerdo comercial mediante el cual los pasajeros de British Airways que aterricen en el aeropuerto de Barcelona-El Prat podrán conectar con todos los destinos ofrecidos por Vueling.

#### *Otros*

Aparte de los mencionados acuerdos con Iberia y British Airways, Vueling ha suscrito recientemente acuerdos comerciales con otras aerolíneas, como LAN, American Airlines (ambas forman parte de la alianza *oneworld*) y también Avianca (miembro de la alianza *Star Alliance*).

Por último, Vueling ha manifestado su intención de alcanzar acuerdos comerciales con, principalmente, otras aerolíneas de la alianza *oneworld*.

#### **1.5.2. Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y de la Sociedad Oferente simultáneamente**

No existe ningún miembro del consejo de administración, de la dirección, ni del órgano de control de la Sociedad Afectada que lo sea simultáneamente de la Sociedad Oferente.

Las siguientes personas son miembros de los órganos de administración y dirección de sociedades del grupo del que IAG es sociedad dominante y, a su vez, son consejeros externos dominicales (propuestos por Iberia) de la Sociedad Afectada:

- D. José María Fariza Batanero (Director Financiero y de Control de Iberia)
- D. Manuel López Colmenarejo (Director de Asuntos Corporativos de Iberia)
- D. Jorge Pont Sánchez (Vicepresidente del Consejo de Administración de Iberia)

Salvo las anteriores personas, no existen otros miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y de la Sociedad Oferente o del grupo IAG simultáneamente.

#### **1.5.3. Participaciones o valores de la Sociedad Oferente pertenecientes a la Sociedad Afectada**

Según el leal saber y entender de la Sociedad Oferente, salvo por la participación que los consejeros de Vueling antes referidos los señores D. José María Fariza Batanero, D. Manuel López Colmenarejo y D. Jorge Pont Sánchez poseen en IAG y que asciende a 17.210 acciones, 27.705 acciones y 409 acciones de IAG, respectivamente ni Vueling, ni los miembros de su órgano de administración, son titulares, ni directa ni indirectamente, o de forma concertada con terceros, de participaciones y/o acciones de Veloz Holdco o de cualesquiera de las sociedades del grupo dominado por IAG

(incluida la propia IAG), ni de otros valores que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción.

## **1.6. Valores de Vueling pertenecientes a Veloz Holdco**

### **1.6.1. Acciones y otros valores que den derecho a su suscripción o adquisición de la Sociedad Afectada que pertenezcan, directa o indirectamente, a la Sociedad Oferente, sus administradores y los de las sociedades controladas pertenecientes al grupo, sus accionistas o socios de control, y otras personas que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente o concertadamente con ella, con indicación de los derechos de voto**

1. Iberia es titular de un total de 13.711.221 acciones de la Sociedad Afectada, representativas del 45,85 % de su capital social con derechos de voto.
2. Además de Iberia, no existen otras sociedades (incluida la Sociedad Oferente) del grupo del que IAG es sociedad dominante con participación en Vueling.
3. D. Enrique Donaire Rodríguez, consejero dominical del grupo IAG en Vueling, tiene atribuidas 13.483 acciones de Vueling de las que es titular su cónyuge, representativas en total de un 0,045 % de su capital social y derechos de voto.
4. Según el leal saber y entender de Veloz Holdco y tras realizar las oportunas comprobaciones, ningún otro miembro de los órganos de administración de IAG y las sociedades de su grupo ni consejeros dominicales del grupo IAG en Vueling, distintos del mencionado en el apartado 3 anterior, es titular de acciones de Vueling.
5. Por lo demás, conforme a la información con la que cuenta la Sociedad Oferente tras realizar las oportunas comprobaciones, no existen personas o entidades que, actuando de manera concertada o por cuenta de las personas o entidades, administradores y accionistas señalados en los apartados 1. a 4. anteriores, sean titulares de acciones de Vueling.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, y a los efectos de determinar el porcentaje de derechos de voto de Vueling que le serían atribuidos al grupo del que forma parte la Sociedad Oferente, habrá que sumar al porcentaje de derechos de voto directos de Vueling pertenecientes a Iberia y recogidos en el párrafo 1, el porcentaje que resulta de los derechos de voto en Vueling que se atribuyen a D. Enrique Donaire Rodríguez, consejero dominical del grupo IAG en Vueling que se indica en el párrafo 3 anterior (ascendiendo a un total de 13.724.704 acciones).

Ni Veloz Holdco, ni IAG, ni las restantes sociedades de su grupo, ni los administradores de estas ni los consejeros dominicales del grupo IAG en Vueling, son titulares directa o indirectamente, de forma individual o en concierto con otros, de otras acciones de Vueling ni de instrumentos que den derecho a su suscripción o adquisición distintos de los anteriores.

### **1.6.2. Autocartera de la Sociedad Afectada**

Conforme a la información contenida en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012 de Vueling, Vueling es titular de 216.083 acciones propias que representan un 0,723 % de su capital social.

### **1.7. Operaciones con valores de la Sociedad Afectada**

Según el leal saber y entender de Veloz Holdco, y tras realizar las oportunas comprobaciones, ni Veloz Holdco, ni IAG, ni las sociedades del grupo del que IAG es sociedad dominante, ni los administradores de estas, ni otras personas que actúen concertadamente con o por cuenta de estas, han realizado operaciones sobre las acciones de Vueling, directa o indirectamente, de forma individual o en concierto con otros, o suscrito instrumentos que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Vueling, desde el 7 de noviembre de 2011<sup>2</sup> (fecha correspondiente a los 12 meses anteriores al anuncio previo de la Oferta) y hasta la fecha de este Folleto Explicativo.

Veloz Holdco declara que ni ella ni ninguna sociedad del grupo del que IAG es sociedad dominante tiene intención de adquirir, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, ni de forma concertada, acciones de Vueling fuera del procedimiento de la Oferta y hasta la fecha de publicación del resultado de la misma, si bien no ha adoptado ninguna decisión al respecto. En el supuesto de que decidiera finalmente realizar alguna adquisición de acciones de Vueling durante el referido período, resultará de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1066/2007.

### **1.8. Actividad y situación económico-financiera de la Sociedad Oferente**

#### *Actividad de Veloz Holdco*

Veloz Holdco es una sociedad cuya actividad principal consiste en la tenencia, adquisición y venta de participaciones, acciones, derechos, opciones, futuros y obligaciones de empresas mercantiles e industriales.

De conformidad con el artículo 20.2 del Real Decreto 1066/2007, dado que la Sociedad Oferente fue constituida el 12 de septiembre de 2012, carece de actividad anterior a su compra por IAG y ha sido adquirida por esta con el fin de que sea la Sociedad Oferente de la presente Oferta, se incorporan por referencia las cuentas anuales individuales y consolidadas (datos auditados) correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011 de IAG, su sociedad dominante.

#### *Actividad del grupo IAG*

El grupo IAG desarrolla su actividad en el sector aeronáutico, siendo sus principales áreas de negocio la operación de servicios internacionales y domésticos de transporte

---

<sup>2</sup> Dado que el hecho relevante del anuncio previo de la Oferta se remitió durante la sesión de negociación del día 8 de noviembre de 2012, estando la acción de Vueling suspendida de negociación, dicha fecha no se incluye a estos efectos. En consecuencia, el período considerado es el comprendido a partir del 7 de noviembre de 2011.

aéreo regular de pasajeros y carga. Adicionalmente, las sociedades del grupo IAG ofrecen servicios complementarios que incluyen programas de fidelización, servicios de mantenimiento, reparación y revisión (MRO) de flota y de asistencia a pasajeros y aviones en aeropuertos.

En particular, el grupo IAG tiene las siguientes líneas de actividad:

- Transporte de pasajeros: En el mercado de transporte aéreo de pasajeros, IAG ofrece una amplia gama de clases en las que poder realizar el trayecto, así como programas de fidelización y apoyo para la interconexión de los pasajeros con otras aerolíneas. IAG se aprovecha de la amplia experiencia que Iberia y British Airways tienen en el mercado:
  - o Iberia: el transporte aéreo de pasajeros es el principal segmento de negocio del grupo Iberia, que opera a través de una amplia red de vuelos regulares, que en su mayoría enlazan Madrid-Barajas con destinos nacionales e internacionales distribuidos por Europa, América, África y Oriente Medio. Las principales redes de Iberia son la doméstica, el medio radio (fundamentalmente vuelos a Europa y a algunos destinos de África y Oriente Medio) y la de largo radio, que se concentra en Latinoamérica y EE.UU. fundamentalmente. En marzo de 2012 inició sus actividades la filial de la compañía Iberia Express, que opera rutas de corto y medio radio y se prevé que a final de año cuente con una flota de 14 aviones. La nueva aerolínea aporta tráfico directo además de alimentar la red de largo radio de Iberia y ofrece los mismos beneficios y servicios para el cliente que Iberia.
  - o British Airways: el transporte de pasajeros es también la principal línea de negocio de British Airways, que ofrece a sus clientes una amplia gama de servicios de vuelos domésticos (Reino Unido) e internacionales (corto y largo radio) y presta servicio a una extensa área geográfica. Los principales destinos ofrecidos por British Airways son el continente americano, principalmente EE.UU., Europa, África, Oriente Medio y Asia del Sur y Asia-Pacífico.
- Transporte de carga: IAG Cargo, creada a partir de British Airways Cargo, Iberia Cargo y, más recientemente, BMI Cargo, es una unidad de negocio de IAG encargada de optimizar valor a partir de la capacidad de los espacios de bodega de IAG y de sus activos de carga. IAG Cargo Ltd, creada el 1 de diciembre de 2012, supone la plataforma comercial única a través de la que toda la capacidad de IAG Cargo en sus aerolíneas de transporte de carga puede gestionarse en un único sistema, venderse mediante una única fuerza de ventas a través de un único canal de distribución, y todo ello bajo la marca de IAG Cargo.

Los ingresos generados por IAG Cargo se comparten entre las compañías operativas dependiendo de en qué compañía se realiza el transporte de carga.

Mientras IAG Cargo Ltd es el corazón comercial del negocio, la venta de la capacidad de transporte de carga y de productos para sus dos compañías operativas (Iberia y British Airways), bajo la supervisión de IAG Cargo, es British Airways World Cargo la que continúa gestionando las operaciones en el centro de

distribución de vuelo (*hub*) británico (LHR) e Iberia Cargo en los centros de distribución de vuelos (*hubs*) españoles (MAD, BCN y LPA) así como en otros centros de distribución de vuelos (*hubs*) en Sudamérica.

- Servicios complementarios: IAG, a través de Iberia y British Airways, realiza labores de mantenimiento y servicio de asistencia en tierra (*handling*):
  - o Iberia: actualmente la Dirección General de Mantenimiento e Ingeniería de Iberia (Iberia Mantenimiento) ofrece servicios de mantenimiento, reparación y *overhaul* de motores, aviones y componentes a la flota de la propia Iberia y a otros operadores aeronáuticos. Iberia Mantenimiento efectúa trabajos de mantenimiento programado y no programado (el cual se realiza ante cualquier avería surgida en un punto y momento determinado).

Entre los servicios que presta de asistencia en tierra en los aeropuertos españoles, tanto a terceras compañías como a la propia Iberia se encuentran los siguientes: servicios al pasajero, servicios de rampa, coordinación, asistencia a la carga y servicios de vuelo.

- o British Airways: el negocio de mantenimiento de British Airways (British Airways Engineering), incluye servicios de mantenimiento, reparación y revisión (MRO) dentro de British Airways y de filiales participadas al 100%. British Airways presta sus servicios de ingeniería tanto a British Airways Mainline Operations (excluyendo BA CityFlyer) como a otras aerolíneas.

British Airways presta servicios de *handling* en tierra a terceras aerolíneas en varios aeropuertos.

- Alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración: IAG, a través de Iberia y British Airways, forma parte de la alianza *oneworld* junto con Airberlin, American Airlines, Cathay Pacific, Finnair, Japan Airlines, LAN, Qantas, Royal Jordanian, S7 Airlines, Malaysian Airlines, y con aerolíneas afiliadas electas. Qatar Airways y Sri Lankan Airlines son miembros electos de *oneworld* y se espera que se unan a la alianza en 2013-2014. La alianza *oneworld* es una alianza diseñada para maximizar la oferta a los clientes ofreciendo una mayor cobertura de red y mayores ventajas. A través de la alianza, los clientes tienen acceso a mayor variedad de rutas disponibles, escalas y combinaciones de tarifas, mayor acceso a salas en aeropuertos y oportunidades de obtener más puntos aéreos de viajero frecuente en los programas de fidelización de las aerolíneas integrantes. Estas ventajas para los clientes aumentan el atractivo de las aerolíneas miembros, dando a las compañías la oportunidad de incrementar factores de carga, tráfico e ingresos.

Además de la alianza *oneworld*, tanto Iberia como British Airways tienen suscritos acuerdos con American Airlines desde 2008 para cooperar en ciertas áreas en relación con vuelos entre Europa y Norteamérica.

- IAG anunció en febrero de 2012 que British Airways y Japan Airlines (JAL) participarán en un negocio de explotación conjunta que cubrirá determinados vuelos entre Europa y Japón.
- Existe asimismo un acuerdo de explotación conjunta entre Iberia y LAN en relación con Perú y Ecuador.
- Acuerdo entre British Airways y Qantas en relación con vuelos entre el Reino Unido/Europa Continental y Sudeste Asiático/Australia. No obstante, se pone de manifiesto que, de conformidad con el hecho relevante publicado el pasado 6 de septiembre de 2012 (nº de registro 173156), el mencionado acuerdo concluirá el 31 de marzo de 2013.
- British Airways e Iberia cuentan además con dos contratos de franquicia así como diversos acuerdos bilaterales suscritos con aerolíneas, alguna de las cuales son también miembros de la alianza *oneworld*. Iberia además tiene un acuerdo de franquicia suscrito con Air Nostrum.

A continuación se recogen las principales magnitudes financieras que resultan de las cuentas individuales y consolidadas de IAG, correspondientes al ejercicio 2011 (datos auditados):

Datos en millones de euros

Concepto	IAG Individual 31.12.11	IAG Consolidado 31.12.11
Cifra de negocios	36	16.103
Patrimonio Neto	6.212	5.686
Total Activos	6.238	19.753
Resultado neto	0	582
Endeudamiento financiero neto (-) <sup>(1)</sup>	(13)	1.148

(1) Comprende las partidas corrientes y no corrientes de deudas a largo plazo, menos el efectivo y los activos líquidos equivalentes y otros depósitos remunerados a corto plazo.

Se incluyen igualmente las principales magnitudes financieras que resultan de las cuentas consolidadas de IAG correspondientes al periodo comprendido hasta el tercer trimestre de 2012 (datos no auditados):

Datos en millones de euros

Concepto	IAG Consolidado 30.09.12
Cifra de negocios	13.588
Patrimonio Neto	6.036
Total Activos	21.766
Resultado neto	(39)
Endeudamiento financiero neto (-)	1.508

Los estados financieros de IAG antes mencionados junto, en su caso, con los correspondientes informes de auditoría se encuentran disponibles en los registros de la CNMV. Asimismo, se pone de manifiesto que IAG no ha publicado estados financieros ni magnitudes financieras más recientes que los anteriores.

En relación con los informes de auditoría relativos a los estados financieros individuales y consolidados del ejercicio 2011 de IAG, se hace constar que no contienen salvedad ni indicación relevante alguna.

## **CAPÍTULO II**

### **2.1. Valores a los que se dirige la Oferta**

El capital social de la Sociedad Afectada asciende en la actualidad a 29.904.518 euros, representado por 29.904.518 acciones nominativas de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie, y totalmente suscritas y desembolsadas.

Dichas acciones otorgan a sus titulares idénticos derechos políticos y económicos, están representadas en anotaciones en cuenta y se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Cada una de las acciones de Vueling da derecho a un voto.

La presente Oferta está dirigida a todas las acciones de Vueling, esto es, a las 29.904.518 acciones de Vueling representativas del 100 % de su capital social y de igual porcentaje de derechos de voto.

Iberia ha manifestado a la Sociedad Oferente por escrito su compromiso incondicional e irrevocable de no aceptar la Oferta respecto de ninguna de las 13.711.221 acciones de Vueling, representativas del 45,85 % de su capital social, de las que es titular, y, en garantía de dicho compromiso, ha procedido a inmovilizar sus acciones hasta el fin del período de aceptación de la Oferta.

Por tanto, el número de acciones a las que se extiende la Oferta de modo efectivo asciende a 16.193.297 acciones de Vueling representativas del 54,15 % de su capital social y de igual porcentaje de derechos de voto.

Se hace constar expresamente que los términos y condiciones de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de la Sociedad Afectada, ofreciéndose a todas ellas la contraprestación señalada en el apartado 2.2 de este Folleto Explicativo.

La Sociedad Afectada no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants* o cualesquiera instrumentos similares, que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones. Tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales. En consecuencia, no hay otros valores de Vueling distintos de las acciones objeto de la presente Oferta a los que, de conformidad con la normativa aplicable, deba dirigirse la Oferta.

### **2.2. Contraprestación ofrecida por los valores**

#### **2.2.1. Contraprestación ofrecida por cada valor y forma en que se hará efectiva**

La presente Oferta se formula como compraventa y la contraprestación de la Oferta es de siete euros por acción.

La contraprestación será hecha efectiva en su totalidad en metálico y se abonará según lo dispuesto en el Capítulo III.

En el supuesto de que Vueling realizase el pago de cualquier dividendo, o remunerase de cualquier otra forma a sus accionistas desde la fecha del anuncio previo y hasta la fecha de publicación del resultado de la Oferta (ambas fechas incluidas), Veloz Holdco podrá ajustar el precio de la Oferta, previa obtención, cuando proceda, de la autorización de la CNMV.

## **2.2.2. Consideraciones de la Sociedad Oferente sobre el precio ofrecido**

En los 12 meses previos al anuncio de la Oferta (que se extiende desde el 7 de noviembre de 2011 hasta el 7 de noviembre de 2012) y desde entonces hasta la fecha del presente Folleto Explicativo, ni la Sociedad Oferente, ni IAG, ni las sociedades del grupo del que IAG es sociedad dominante o las personas que actúan concertadamente con ellos han realizado operaciones sobre los valores de Vueling.

La Sociedad Oferente ha declinado su intención manifestada en el anuncio previo de la Oferta de 8 de noviembre de 2012 de que el precio de la Oferta, siete euros por acción, tenga la consideración de precio equitativo, tal y como se informó al mercado mediante hecho relevante el día 6 de febrero de 2013.

El precio de la Oferta no tiene la consideración de precio equitativo por no cumplir los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, que exige a esos efectos que el precio ofrecido no sea inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los 12 meses previos al anuncio de la oferta (no siendo el caso de la presente Oferta por no haberse producido tales adquisiciones o acuerdos como se ha señalado anteriormente), ni al calculado conforme a las reglas de valoración contenidas en el artículo 10 del citado Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia, el presente Folleto Explicativo no incorpora el informe de valoración de Vueling elaborado por el experto independiente contratado por la Sociedad Oferente cuyo objeto era aplicar los métodos y criterios de valoración establecidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de lo previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y referido en dicho anuncio previo.

En cualquier caso, se hace constar que, al tratarse de una oferta voluntaria, de conformidad con el artículo 13.5 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta no ha de formularse a un precio equitativo.

## **2.3. Condiciones a las que está sujeta la Oferta**

### **2.3.1. Descripción de la condición a la que está sujeta la Oferta**

La efectividad de la Oferta se sujeta a la condición de que la misma sea aceptada por titulares de, al menos, el 90 % de las acciones con derecho de voto de Vueling a las que efectivamente se dirige la Oferta (la “**Condición de Nivel Mínimo de Aceptación**”).

A los efectos de calcular el cumplimiento de la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación, de las acciones de la Sociedad Afectada a las que efectivamente se dirige la Oferta se deducirán las 13.483 acciones atribuidas a D. Enrique Donaire Rodríguez, consejero de Vueling designado a propuesta del grupo IAG y cuyos derechos de voto se atribuyen, a su vez, al grupo del que forma parte la Sociedad Oferente de acuerdo con lo

previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007. Así, la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación se entenderá cumplida si la Oferta es aceptada respecto de al menos 14.561.833 acciones de la Sociedad Afectada, distintas de las atribuidas a D. Enrique Donaire Rodríguez (equivalentes al 90 % del capital con derecho de voto de Vueling a los que efectivamente se dirige la Oferta –48,69 % del total de las acciones de Vueling–), siendo en dicho supuesto la participación resultante en Vueling atribuible a IAG de, al menos, 28.286.537 acciones (94,59 % de su capital social).

Las acciones atribuidas a D. Enrique Donaire Rodríguez que en su caso acudiesen a la Oferta serían descontadas a efectos del cumplimiento de la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación. En dicho caso, para que se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores para el ejercicio del derecho de compraventa forzosa, asumiendo que acudiera la totalidad de sus 13.483 acciones de Vueling, el resultado total de aceptaciones de la Oferta tendría que ascender a un total de 14.575.316 acciones de la Sociedad Afectada (ascendiendo en dicho caso la participación del grupo IAG igualmente a la cifra de 28.286.537 acciones de Vueling – 94,59 % de su capital social–).

Veloz Holdco se compromete a solicitar del señor Donaire Rodríguez y remitir a la CNMV en la comunicación referida en el apartado 3.6 la información sobre la aceptación de dicho accionista necesaria para verificar si se cumplen los requisitos conforme a lo antes descrito.

Si la Oferta quedase sin efecto por no haberse cumplido la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación y Veloz Holdco hubiese renunciado a la misma, la Sociedad Oferente, IAG, las sociedades perteneciente al grupo del que IAG es sociedad dominante, sus accionistas mayoritarios o de control o personas que ejerzan su control, los miembros de sus órganos de administración, su personal de alta dirección y quienes hayan promovido la Oferta en su propio nombre pero por cuenta de la Sociedad Oferente o actúen de forma concertada con esta, no podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto a los mismos valores, ni adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determinen la obligación de presentar una oferta pública de adquisición, hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quedó sin efecto la Oferta, salvo en el caso de que sea aplicable el régimen de ofertas competidoras con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.

### **2.3.2. Limitaciones o restricciones, reglamentarias, propias o impuestas por terceros, que pudiera tener la Sociedad Oferente para una posible renuncia a la condición en caso de que no se cumpliera**

No existen.

### **2.3.3. Previsiones de la Sociedad Oferente sobre la posible renuncia a la condición e impacto de dicha renuncia en la Oferta, en su finalidad y en las demás previsiones contenidas en el Folleto Explicativo**

La efectividad de la Oferta está condicionada a su aceptación por, como mínimo, el 90 % de los derechos de voto de Vueling a los que efectivamente se dirige.

Veloz Holdco no tiene intención de adoptar ninguna decisión de renunciar a la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación. Por tanto, si la Oferta fuese aceptada por un número de acciones inferior al límite mínimo anteriormente indicado, la Oferta quedará sin efecto.

No obstante lo anterior Veloz Holdco, al amparo de lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007, previa autorización de los órganos competentes de IAG, podrá renunciar a esa condición, adquiriendo todos los valores ofrecidos. Veloz Holdco solo considerará renunciar a esa condición en la medida en que las aceptaciones de esta Oferta le permitan reforzar la participación del grupo IAG en Vueling y el grupo IAG pueda determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada designando a la mayoría de miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling.

En caso de que la referida condición no se cumpla, la Sociedad Oferente se compromete a comunicar su decisión de renunciar o no a la misma no más tarde del final del día hábil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación formuladas en relación con la Oferta.

## **2.4. Garantías y financiación de la Oferta**

### **2.4.1. Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta, identidad de las entidades financieras con las que haya sido constituidas e importe.**

Con el fin de garantizar el pago de la contraprestación ofrecida, la Sociedad Oferente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado ante la CNMV aval de entidad de crédito, emitido por Banco Santander, S.A., por un importe total de 113.353.079 euros, que garantiza en su totalidad el pago de la contraprestación en efectivo frente a los miembros del mercado o sistema de liquidación y frente a los aceptantes de la Oferta.

El importe del aval cubre íntegramente el pago de la contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente por la totalidad de los valores a los que efectivamente se dirige la Oferta.

Se adjunta el citado aval como Anexo 4.

### **2.4.2. Fuentes de financiación de la Oferta y principales características de dicha financiación.**

Dado que Iberia ha manifestado por escrito su compromiso incondicional e irrevocable de no aceptar la Oferta respecto de las 13.711.221, acciones representativas del 45,85 % del capital social de Vueling, de las que es titular y ha entregado a la Sociedad Oferente, en este sentido, un certificado de legitimación evidenciando la inmovilización de las acciones de su titularidad, la Oferta se dirige de modo efectivo a 16.193.297 acciones representativas del 54,15 % de su capital y de igual porcentaje de derechos de voto.

Por tanto, en el caso de que la presente Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige, la Sociedad Oferente vendría obligada a realizar un desembolso máximo de 113.353.079 euros (cifra que se obtiene multiplicando siete

euros por el número de acciones a las que efectivamente se dirige la Oferta, esto es, 16.193.297 acciones).

A continuación se describen los principales términos y condiciones de la financiación de la Oferta por parte de la Sociedad Oferente. Se hace constar que, a juicio de la Sociedad Oferente, este resumen incluye las cuestiones más determinantes en relación con la financiación de la Oferta y permite un juicio fundado sobre la misma.

La Sociedad Oferente atenderá su obligación de pago de la Oferta mediante la disposición de los fondos previstos en el contrato de préstamo puente concedido por British Airways, sociedad perteneciente al grupo del que IAG es la sociedad dominante, a la Sociedad Oferente (no suponiendo incremento del endeudamiento consolidado de IAG), según se describe a continuación.

British Airways, como prestamista, suscribió un contrato de préstamo puente con la Sociedad Oferente, como prestatario, e IAG, como garante, el 8 de noviembre de 2012 (el “**Contrato de Préstamo**”) por un importe máximo de hasta 114.500.000 euros, importe que ha sido dispuesto en su totalidad el pasado 3 de diciembre de 2012. El Contrato de Préstamo está sujeto a, y será interpretado de acuerdo con, la Ley inglesa. El préstamo (el “**Préstamo**”) ha sido concedido en condiciones de mercado, establece una periodicidad semestral para el pago de los intereses, y tiene como vencimiento para ser repagado por la Sociedad Oferente, a más tardar, a los seis meses desde la fecha de su disposición por parte de la Sociedad Oferente, excepto si la Sociedad Oferente con anterioridad a esa fecha ha ejercitado su derecho de prórroga. En virtud del derecho de prórroga la Sociedad Oferente podría prorrogar el vencimiento del Préstamo por seis meses adicionales.

La Sociedad Oferente espera refinanciar el préstamo a su vencimiento inicial o su prórroga con los fondos que IAG le ha manifestado su intención de aportarle, sea en concepto de fondos propios o a título de préstamo. Actualmente no se ha definido la estructura concreta con la que IAG aportaría dichos fondos en cuanto a las proporciones de capital y préstamos, ni, en lo que respecta a la parte que podría articularse mediante préstamo, las condiciones de devengo y pago de intereses y el plazo de amortización del principal, si bien, tratándose la Sociedad Oferente de una filial al 100 % de IAG cuyo único activo serían las acciones de Vueling adquiridas tras la Oferta, en la medida en que Veloz Holdco pudiera no disponer en el futuro de flujo de caja para atender el servicio de su deuda contra IAG, esta última en su caso podría eventualmente optar por capitalizar los derechos de crédito correspondientes. Asimismo, en ningún caso la refinanciación del préstamo se estructuraría de una manera que pudiese dar lugar a un supuesto de asistencia financiera.

IAG, por su parte, valorará en función de la situación de los mercados de crédito y de capitales las diversas alternativas de captación de recursos a su disposición a fin de elegir aquella que resulte más conveniente a sus intereses, sin que se prevea la enajenación de activos de Vueling o del grupo IAG para hacer frente a la refinanciación del Préstamo a su vencimiento. Se hace constar que tras la liquidación de la Oferta Veloz Holdco, e IAG como garante, serán las únicas entidades obligadas al pago del Préstamo, no estando previsto que ninguna otra sociedad del grupo IAG asuma obligaciones de esa naturaleza, y en ningún caso Vueling asumirá obligaciones de pago derivadas de la Oferta.

En virtud del Contrato de Préstamo Veloz Holdco no ha asumido frente a British Airways o IAG ningún compromiso u obligación en relación con la ejecución de la Oferta o con Vueling, en particular, sobre eventuales modificaciones en el negocio de Vueling tras la Oferta.

La Sociedad Oferente deberá destinar los importes obtenidos en virtud del Préstamo a:

- (i) la financiación de la contraprestación ofrecida en la Oferta, incluyendo, en su caso, las compraventas forzosas conforme al artículo 47 del Real Decreto 1066/2007;
- (ii) la financiación de los importes a pagar en concepto de intereses, comisiones, costes y gastos en relación con el Préstamo o la Oferta.

El Contrato de Préstamo contiene determinados supuestos de amortización anticipada total o parcial, tanto voluntarios (a instancia de Veloz Holdco) como obligatorios (entre otros, un cambio de control de la Sociedad Oferente, la refinanciación por la Sociedad Oferente del Préstamo o la percepción de dividendos por la Sociedad Oferente –respecto de lo cual, según se detalla en el apartado 4.7 siguiente, no existe intención de alterar la política actual de la Sociedad Afectada de no distribuir dividendos–).

El Contrato de Préstamo no contiene ninguna restricción ni limitación al pago de dividendos por parte de Vueling a sus accionistas.

En relación con el Contrato de Préstamo, IAG ha otorgado una garantía en favor de la Sociedad Oferente en virtud de la cual, como sociedad matriz, garantiza incondicional e irrevocablemente las obligaciones de pago de Veloz Holdco derivadas del Contrato de Préstamo. Por su parte, la Sociedad Oferente ha asumido una promesa de prenda a favor de British Airways, a su requerimiento, de las acciones de Vueling adquiridas en el marco de la Oferta en garantía del Préstamo.

#### **2.4.3. Efectos de la financiación sobre la Sociedad Afectada**

No se prevé que la financiación de la Oferta tenga efecto alguno sobre Vueling.

La financiación descrita en el apartado anterior no supondrá el incremento del endeudamiento de Vueling y, en particular, Vueling no garantizará (ni de forma personal, ni mediante el otorgamiento de garantías reales ni de ningún otro modo) la financiación descrita, ni ningún otro importe destinado al pago de la contraprestación o de los gastos de la presente Oferta. Asimismo como se señala en el apartado 4.7 siguiente tampoco se contempla la modificación de la política de dividendos de Vueling.

El pago de los intereses de la financiación de la Oferta, su refinanciación o sus garantías no dependerá del negocio de Vueling.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **3.1. Plazo de aceptación de la Oferta**

El plazo de aceptación de la presente Oferta es de 30 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de difusión nacional. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 24:00 horas del último día del plazo.

Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los Boletines Oficiales la fecha de la sesión bursátil a la que estos se refieran.

A efectos de cómputo del referido plazo de 30 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último del referido plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil a los efectos de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil Español, dicho plazo se iniciaría el primer día hábil siguiente a efectos del mismo. En el caso de que el último día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil Español, el plazo de aceptación se extenderá hasta el final del día hábil siguiente a efectos del Sistema de Interconexión Bursátil Español.

Veloz Holdco podrá prorrogar el plazo de aceptación de la Oferta hasta el máximo de 70 días naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007 y previa comunicación a la CNMV. Dicha prórroga, en su caso, será anunciada en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta, al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial, indicándose las circunstancias que la motivan.

Se acompaña como Anexo 5 el modelo del anuncio que se publicará en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de difusión nacional.

Se adjunta igualmente como Anexo 6 la carta entregada por Veloz Holdco a la CNMV sobre la publicidad de la Oferta.

#### **3.2. Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación**

##### *Declaraciones de aceptación*

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Vueling se realizarán de acuerdo con lo señalado en el Folleto Explicativo, se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación, serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, todo ello conforme se establece en el artículo 34.5 del Real Decreto 1066/2007.

### *Procedimiento de aceptación de la Oferta y pago de la contraprestación*

Los titulares de las acciones de Vueling que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad depositaria en la que tengan depositadas sus acciones. Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán cursadas a las Sociedades Rectoras de la Bolsa de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito y responderán de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieren dichas aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Vueling se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda procederse a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades miembros o participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán a Veloz Holdco a través del representante designado a estos efectos y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia diariamente los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Vueling.

Veloz Holdco y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores facilitarán a la CNMV, cuando esta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieron conocimiento.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas aceptantes y de la propia Sociedad Oferente y a las entidades depositarias de los títulos la obligación, establecida en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, relativa a la remisión a las respectivas sociedades rectoras y a la Sociedad Oferente de forma diaria de las aceptaciones recibidas.

El representante de la Sociedad Oferente a los efectos de dicha comunicación es la siguiente entidad:

Santander Investment, S.A.  
Avda. de Cantabria s/n  
Ciudad Grupo Santander  
Edif. Encinar Planta 1  
28660 Boadilla del Monte (Madrid)  
Atn. Ignacio Algora Weber / Joaquín González-Tarrío

Asimismo, para cualquier duda o aclaración con respecto a los principales términos de la Oferta y/o el procedimiento de aceptación, IAG y Veloz Holdco han puesto a disposición de los accionistas de Vueling la línea de teléfono 0034 902 041 775, de lunes a viernes entre las 9:00 y 18:00 horas (CET).

Las acciones a las que se extiende la presente Oferta deberán ser transmitidas: (i) libres de cargas y gravámenes y derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad; (ii) por persona legitimada para transmitir las según los asientos del registro contable, de forma que Veloz Holdco adquiera una propiedad irreivindicable de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores; y (iii) con todos los derechos económicos y políticos que les correspondan.

En ningún caso Veloz Holdco aceptará valores cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta. Es decir, aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberán haber sido adquiridas no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Vueling podrán aceptar la Oferta por la totalidad o una parte de las acciones que posean. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Vueling.

#### *Publicación del resultado de la Oferta*

Transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1 anterior, o el que resulte, en su caso, de su prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá de cinco días hábiles desde la finalización del referido plazo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comunicarán a la CNMV el número total de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas. Conocido por la CNMV el total de aceptaciones, la CNMV comunicará en el plazo de dos días hábiles a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a la Sociedad de Bolsas, a Veloz Holdco y a Vueling el resultado de la Oferta.

Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán dicho resultado en el Boletín de Cotización correspondiente a la sesión bursátil en la que reciban la comunicación. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines de Cotización.

#### *Intermediación y liquidación de la Oferta*

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará por Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., que actúa como miembro de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta de la Sociedad Oferente, y se liquidará por Santander Investment, S.A., que actúa como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar la liquidación por cuenta de la Sociedad Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones será realizado siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerándose como fecha de la contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia que publiquen el resultado de la Oferta.

### **3.3. Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios o distribución de los mismos entre la Sociedad Oferente y aquellos**

Los titulares de las acciones de Vueling que acepten que la intermediación de la Oferta se haga a través de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. no soportarán los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni de los cánones de liquidación de Iberclear ni de contratación de las Bolsas de Valores, que serán satisfechos por Veloz Holdco.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del aceptante otros miembros del mercado distintos de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., serán a cargo del aceptante el corretaje y los demás gastos de la parte vendedora en la operación, incluyendo los cánones de liquidación de Iberclear y de contratación de las Bolsas de Valores.

En ningún caso Veloz Holdco se hará cargo de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

### **3.4. Plazos para la renuncia a la condición a la que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta**

Veloz Holdco hace constar que la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación a la que está sujeta la eficacia de la Oferta podría renunciarse y quedar sin efecto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.3.3 del Folleto Explicativo.

En caso de que no se cumpla la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación a la que está sujeta la eficacia de la Oferta, Veloz Holdco se compromete a comunicar su decisión de renunciar o no a la indicada condición, como tarde, al final del día siguiente a aquel en que la CNMV le comunique el número total de valores incluidos en las declaraciones de aceptación presentadas con motivo de la Oferta.

En ausencia de dicha comunicación por Veloz Holdco, se entenderá que no renuncia a dicha condición y que, en caso de que no se cumpliera, la Oferta quedará sin efecto.

### **3.5. Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación**

Veloz Holdco ha designado a Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander, Edf. Encinar, Planta 1, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-79204319, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.471, folio 43, sección 8, hoja M-84.468 para actuar en su nombre como entidad encargada de la intermediación de las operaciones relativas a la adquisición de las acciones de Vueling a las que la Oferta se dirige y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de compraventa forzosa de conformidad con lo que se establece en este Folleto Explicativo.

Veloz Holdco ha designado a Santander Investment, S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander, Edf. Encinar, Planta 1, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-08161507, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4.078 folio 172, sección 8, hoja M-67.840 para actuar como entidad agente de la liquidación de las adquisiciones por parte de la Sociedad Oferente de las acciones de Vueling a las que la Oferta se dirige, y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de compraventa forzosa, en los términos indicados en el presente Folleto Explicativo.

Se adjunta como Anexo 7 copia de las cartas de aceptación de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A. como entidades responsables de la intermediación en las adquisiciones de acciones y como agente liquidador para la adquisición por parte de la Sociedad Oferente de las acciones de Vueling.

### **3.6. Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compra forzosa de los valores afectados por la Oferta. Procedimiento de la venta forzosa**

#### *Condiciones para las compraventas forzosas*

En el supuesto de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores, a resultas de la Oferta el grupo IAG posea valores que representen al menos el 90 % del capital social que confiere derecho de voto de Vueling y la Oferta haya sido aceptada por titulares de valores que representen al menos el 90 % de los derechos de voto de Vueling, distintos de los que ya se le atribuyan en la actualidad a la Sociedad Oferente y al grupo IAG, la Sociedad Oferente exigirá a los restantes titulares de valores la venta forzosa de la totalidad de sus acciones a un precio equitativo, y siendo a cargo de la Sociedad Oferente todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 47.2 del Real Decreto 1066/2007, se considerará precio equitativo el correspondiente a la contraprestación de la Oferta.

De igual forma, en el supuesto de que se cumplan las referidas circunstancias, los accionistas que lo deseen podrá exigir a Veloz Holdco la compra forzosa de la totalidad de sus acciones por la misma contraprestación de la Oferta si bien, en este caso, todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su correspondiente liquidación serán a cuenta de los accionistas vendedores.

De conformidad con lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa (*sell-out*) que se señalan en este apartado, los titulares de acciones de Vueling que no hayan aceptado la Oferta por la totalidad de los valores de los que sean titulares, deberían tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir a Veloz Holdco la compra forzosa (*sell-out*) de sus valores:

- (i) Las condiciones para que nazca el derecho de Veloz Holdco a exigir la venta forzosa de las acciones que no acudan a la Oferta son las mismas que las exigidas por la normativa para que nazca el derecho de los accionistas que no acudan a la Oferta a exigir la compra forzosa.

- (ii) La contraprestación a percibir por los accionistas que no hubiesen acudido a la Oferta será la misma tanto en el caso en que Veloz Holdco exija la venta forzosa como en el supuesto de que dichos accionistas exijan la compra forzosa, esto es, percibirán la contraprestación de la Oferta.
- (iii) El proceso de venta forzosa otorga a los accionistas la protección de sus legítimos derechos contemplados en el proceso de compra forzosa, siendo todos los gastos derivados de la operación y su liquidación por cuenta de Veloz Holdco, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.

En la actualidad, Iberia es titular de 13.711.221 acciones de Vueling, representativas del 45,85 % de su capital social, que a estos efectos se le atribuyen a la Sociedad Oferente. Asimismo, y según lo indicado en el apartado 1.6 anterior, don Enrique Donaire Rodríguez, consejero dominical del grupo IAG en Vueling, es titular indirecto de 13.483 acciones de Vueling, representativas en total de un 0,045 % de su capital social y derechos de voto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a los efectos del artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Oferente ya posee más del 45,855 % del capital social de Vueling por lo que las condiciones que permiten el ejercicio de la compraventa forzosa se tendrán por cumplidas siempre que las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 14.561.833 acciones, equivalentes al 90 % de los derechos de voto distintos de los señalados en el párrafo anterior.

En caso de que las acciones de Vueling atribuidas a don Enrique Donaire Rodríguez, consejero dominical del grupo IAG en Vueling, acudan a la Oferta, estas no serán tenidas en cuenta y se descontarán del número total de aceptaciones a efectos de verificar el cumplimiento de este requisito. En ese caso las condiciones del artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores que permiten el ejercicio de la compraventa forzosa se tendrán por cumplidas siempre que las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 14.575.316 acciones (90,01 % de los derechos de voto a los que se dirige la Oferta).

Veloz Holdco comunicará a la CNMV y al mercado mediante hecho relevante, antes de la fecha de liquidación de la Oferta, si se dan las condiciones descritas más arriba.

#### *Procedimiento para las compraventas forzosas*

A la mayor brevedad posible, no más tarde de los tres días hábiles siguientes al de publicación del resultado de la Oferta, Veloz Holdco comunicará a la CNMV y al mercado mediante un hecho relevante si se dan las condiciones señaladas anteriormente para la realización de las compraventas forzosas.

Veloz Holdco recabará la información necesaria con el fin de constatar si alguna de las acciones correspondientes a las aceptaciones de la Oferta es atribuible de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 al grupo IAG. En la comunicación de hecho relevante referida en el párrafo anterior se incluirá el detalle de las acciones atribuibles, o en su caso, se precisará que no ha acudido ninguna.

En el supuesto de que se hubiesen dado las mencionadas condiciones, tan pronto como se adopte la decisión y como máximo en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, Veloz Holdco comunicará a la CNMV su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones, fijando como fecha de la operación entre los 15 y 20 días hábiles desde dicha comunicación, que será difundida públicamente por la CNMV. Tan pronto como sea posible y siempre dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mencionada publicación, Veloz Holdco dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa por medios análogos a los de la presente Oferta, previstos en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

La contraprestación a satisfacer por la compraventa forzosa se abonará en efectivo y corresponderá al mismo precio por acción pagado en la Oferta, esto es, siete euros por acción.

En el supuesto aquí previsto, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de los valores serán por cuenta de la Sociedad Oferente. La liquidación se hará en igual plazo que la liquidación de la Oferta contado a partir de la fecha de contratación.

*Formalidades que deben cumplir los accionistas de Vueling para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta*

El precio que la Sociedad Oferente deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de Vueling que ejerciten el derecho de compra forzosa será siete euros por acción.

El plazo máximo del que dispondrán los accionistas de Vueling para solicitar la compra forzosa será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas que deseen solicitar la compra forzosa deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a la Sociedad Oferente por dichas entidades a través de Santander Investment, S.A. Las entidades participantes en Iberclear donde se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieran las solicitudes de compra forzosa.

Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Vueling de su titularidad.

De conformidad con lo previsto en artículo 60 *quater* 2 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones objeto de compraventa forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando estas a constituirse sobre el precio pagado por Veloz Holdco por la compraventa.

El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas la aplicación del presente procedimiento.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en el referido apartado 2 del artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de estos.

Las entidades participantes en Iberclear que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán a Santander Investment, S.A. diariamente, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas por los accionistas de Vueling.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Vueling se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

En ningún caso, sin perjuicio de la intención de Veloz Holdco de ejercitar el derecho de venta forzosa y que pretende hacerlo a la mayor brevedad posible una vez liquidada la Oferta, la Sociedad Oferente aceptará solicitudes de compra forzosa con fecha posterior al día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta o relativas a acciones que tengan referencias de registro posteriores a dicho día. Es decir, aquellas acciones sobre las que se solicite la compra forzosa deberán haber sido adquiridas no más tarde del día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y su solicitud deberá realizarse dentro de dichos tres meses.

La adquisición de acciones objeto de la compra forzosa por parte de la Sociedad Oferente se intervendrá por Santander Investment Bolsa S.V., S.A. y se liquidará por Santander Investment, S.A., que actúan como miembro de la Bolsa intermediario de la operación y como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar dicha liquidación por cuenta de la Sociedad Oferente, respectivamente.

Las solicitudes de compra forzosa recibidas por la Sociedad Oferente, se liquidarán en iguales plazos que los fijados en el presente Folleto Explicativo para la liquidación de la Oferta, contados a partir de la recepción de cada solicitud.

Las entidades encargadas de la liquidación realizarán los traspasos de los valores y del efectivo que sean necesarios para consumar la compra forzosa en la fecha de liquidación.

En el supuesto de que se lleve a cabo una compra forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de los valores serán por cuenta de los accionistas vendedores. Se recomienda a los señores accionistas de Vueling que se informen convenientemente sobre los gastos asociados a la ejecución de dichas operaciones de compra forzosa.

Se recuerda que en el caso de que se den las condiciones para el ejercicio de la compraventa forzosa, tal y como se indica en el apartado 4.11 siguiente, Veloz Holdco ejercitará su derecho de venta forzosa, operación libre de gastos para el vendedor.

Si a la vista de la fecha de recepción de cualquier solicitud de compra forzosa, su liquidación, según lo indicado en este apartado, resultase posterior a la de liquidación de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Finalidad perseguida con la adquisición

La finalidad perseguida por IAG y Veloz Holdco con la adquisición de las acciones de Vueling a las que se dirige la Oferta es reforzar la participación del grupo IAG en el capital de Vueling con el propósito de integrarla en el grupo IAG como compañía operativamente independiente.

Los motivos estratégicos de IAG para realizar la Oferta son los tres siguientes:

- (i) En primer lugar, es intención de IAG diversificar su cartera en diferentes modelos de negocio de aerolíneas y estima que el negocio de las compañías de bajo coste a nivel europeo ha demostrado por sí mismo ser exitoso. La trayectoria de Vueling como aerolínea de bajo coste ha sido muy exitosa en el pasado, y continúa teniendo un importante potencial de crecimiento.
- (ii) En segundo lugar, IAG desea a su vez ampliar geográficamente su capacidad dentro de Europa más allá de sus centros de distribución de vuelos (*hub*) en Londres y Madrid y extenderla a Barcelona, el cuarto<sup>3</sup> mayor aeropuerto de Europa por número de pasajeros, así como a centros de distribución de vuelos (*hub*) más pequeños en Francia, Países Bajos e Italia. Vueling aporta una plataforma de escala que ayudará a IAG a alcanzar esta diversificación geográfica.
- (iii) Por último, existirán una serie de modestas sinergias incrementales en el grupo IAG (que se añadirán a las ya alcanzadas por las importantes relaciones comerciales existentes y a través de la participación actual de Iberia en Vueling, representativa del 45,85 % de su capital social). Estas sinergias serían principalmente de carácter financiero y estarán relacionadas con la adquisición y potencial reducción del coste del arrendamiento operativo de aeronaves, si bien tras su cuantificación se ha constatado que estas no serían significativas. Asimismo, se espera que se generen pequeñas sinergias incrementales en los ingresos relacionados con la alianza *oneworld* y los programas de fidelización.

Por otro lado y como ya se ha señalado en el apartado 1.3.4, en caso de que tras la Oferta adquiriera la mayoría del capital social de Vueling, o de otro modo tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, IAG se imputará el control a los efectos de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global.

---

<sup>3</sup>Fuente: Informe trimestral Enero-Septiembre 2012 del Observatorio del tráfico aéreo de Barcelona elaborado por Gestió i Promoció Aeroportuària ([http://www.cambrabcn.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=98c71393-41d7-447d-b163-3004360865d8&groupId=1533402](http://www.cambrabcn.org/c/document_library/get_file?uuid=98c71393-41d7-447d-b163-3004360865d8&groupId=1533402))

#### **4.2. Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de la Sociedad Afectada y su grupo**

Veloz Holdco e IAG no tienen intención de modificar en los próximos 12 meses ni las actividades ni la actual estrategia de negocio de Vueling. En particular, es intención del grupo IAG mantener la gestión de Vueling como sociedad operadora independiente con un modelo de negocio distinto al del resto de sociedades operadoras del grupo.

Asimismo, según los planes que han sido anunciados por Vueling, está previsto mantener, y Veloz Holdco e IAG no tienen la intención de modificar, la localización de los actuales centros de actividad de Vueling en los próximos 12 meses.

#### **4.3. Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de la Sociedad Afectada y su grupo**

Veloz Holdco e IAG no tienen intención de introducir cambios distintos de aquellos que resulten necesarios o convenientes en el marco de la operativa habitual de Vueling en relación con la política del equipo directivo de Vueling, planeando la continuidad del actual equipo directivo de la Sociedad Afectada, ni tampoco en relación con las condiciones de trabajo del personal de Vueling, previéndose el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en los próximos 12 meses.

En el caso de que IAG adquiera, indirectamente, la mayoría del capital de la Sociedad Afectada o tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, el consejero delegado de Vueling pasará a depender e informar directamente al consejero delegado de IAG. En caso de que no se satisfaga la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación pero Veloz Holdco renuncie a ella, es intención de Veloz Holdco e IAG que igualmente el consejero delegado de Vueling pasará a depender e informar directamente al consejero delegado de IAG.

Sin perjuicio de lo anterior, no existe ningún acuerdo ni compromiso, ni de la Sociedad Oferente ni de ninguna otra sociedad del grupo del que IAG es sociedad dominante, con los actuales directivos de Vueling respecto a su continuidad en dicha sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, Vueling deberá facilitar a los representantes de sus trabajadores de Vueling o, en su defecto, a los propios trabajadores, una copia del Folleto Explicativo.

#### **4.4. Planes relativos a la utilización o disposición de activos de la Sociedad Afectada; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto**

No existen planes, previsiones o intención alguna sobre la utilización o disposición de los activos de Vueling fuera del curso ordinario de su actividad.

Cualquier variación del endeudamiento financiero neto de Vueling será coherente con el plan de negocio actual de Vueling y tendrá como fin la implementación del referido plan, no previendo la Sociedad Oferente que Vueling vaya a incurrir en endeudamiento fuera del curso ordinario de su actividad.

#### **4.5. Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por la Sociedad Afectada y su grupo**

No existen planes o intenciones de realizar emisiones de valores de Vueling.

#### **4.6. Reestructuración societaria de cualquier naturaleza prevista**

Veloz Holdco e IAG no tienen previstos planes relativos a reestructuraciones de cualquier naturaleza o planes de venta que pudieran afectar de manera relevante a Vueling, ni a sus ramas de actividad o líneas de negocio, ni de realizar operaciones societarias como fusiones o escisiones u otras modificaciones estructurales que involucren a Vueling o a Veloz Holdco.

#### **4.7. Política de dividendos y remuneraciones al accionista**

Desde su constitución, Vueling no ha repartido dividendos a sus accionistas, bien por la ausencia de beneficio neto en el ejercicio correspondiente, bien porque, aún en el caso de obtención de beneficio neto, Vueling no se encontraba en posición de poder realizar tales distribuciones al tener que aplicarlos a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores y a financiar el normal funcionamiento de la compañía. En este sentido Vueling ha manifestado públicamente en el pasado reciente que aún no se encuentra en disposición de poder distribuir dividendos.

A este respecto Veloz Holdco e IAG no tienen previsto modificar tras la Oferta dicha política de dividendos y remuneración al accionista en los próximos doce meses, sin que Veloz Holdco o IAG hayan tomado ninguna decisión ni existan planes sobre la política de dividendos tras dicho periodo.

#### **4.8. Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros de dichos órganos por la Sociedad Oferente**

En caso de que se alcancen los umbrales para el *squeeze out*, la intención de IAG y Veloz Holdco es, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, llevar a cabo las modificaciones y nombramientos necesarios o convenientes en la estructura, composición, número de miembros y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Vueling, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada si bien no existe ninguna aproximación sobre cuáles pueden ser, en su caso, las modificaciones a realizar. A este respecto se hace constar que IAG no tiene una política interna definida sobre la estructura de gobierno y administración que deben tener sus sociedades filiales.

En el supuesto de que no se alcancen los umbrales para el ejercicio del *squeeze out* pero la Sociedad Oferente renuncie a la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación, es la intención de Veloz Holdco e IAG llevar a cabo las modificaciones y nombramientos necesarios o deseables para designar la mayoría de miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling, sin haberse tomado decisión al respecto de una eventual modificación en la composición del órgano de administración o reducción del número de miembros, si bien en todo caso y mientras Vueling continúe

siendo sociedad cotizada (i) al menos, un tercio de sus consejeros serán independientes; (ii) se mantendrán las comisiones consultivas del consejo de administración que existen en la actualidad; y (iii) se mantendrá una política de continuidad en materia de gobierno corporativo.

#### **4.9. Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de la Sociedad Afectada o de las entidades de su grupo**

En caso de que se alcancen los umbrales para el *squeeze out*, la intención de IAG y Veloz Holdco es llevar a cabo las modificaciones necesarias o deseables de los estatutos sociales de Vueling, los Reglamentos del Consejo de Administración (y de sus comisiones delegadas) y de la Junta General, y el resto de documentación societaria que así lo requiera, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada; si bien no existe ninguna aproximación sobre las modificaciones a realizar.

En caso de que no se alcancen los umbrales para el *squeeze out* pero Veloz Holdco renunciase a la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación, con posterioridad a la liquidación de la Oferta Veloz Holdco no tiene la intención de modificar en los próximos 12 meses la redacción actual de los estatutos sociales de Vueling, el Reglamento del consejo de administración de Vueling, el Reglamento de la junta general de accionistas de Vueling y el resto de documentación societaria de Vueling.

#### **4.10. Intenciones respecto de la cotización de las acciones de la Sociedad Afectada**

En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores Veloz Holdco ejercerá el derecho de venta forzosa, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Vueling de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. La referida exclusión será automática y efectiva desde la fecha en que se haya liquidado la operación de venta forzosa.

En el caso de que la Oferta no reciba el número mínimo de aceptaciones necesarias para que se cumpla la referida condición y la Sociedad Oferente no renunciase a dicha condición, la Oferta quedará sin efecto y en ese caso la Sociedad Oferente no tiene previsto adoptar ninguna medida en materia bursátil.

Si la Oferta no alcanzase el nivel mínimo de aceptación señalado, y Veloz Holdco renunciase a la referida condición adquiriendo todos los valores ofrecidos, la Sociedad Oferente considera que no estará obligada a promover ninguna medida en materia bursátil. En todo caso no se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Vueling si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.

#### **4.11. Venta forzosa**

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores, cuando a resultas de la Oferta el grupo al que pertenece la Sociedad Oferente posea valores que representen al menos el 90 % del capital social que confiere derecho de voto y la Oferta haya sido aceptada por titulares de valores que representen al menos el 90 % de los derechos de voto, distintos de los que ya se le atribuyan en la actualidad a la Sociedad Oferente y al grupo del que forma parte (a efectos de esta Oferta, 14.561.833 acciones, distintas de las atribuidas a D. Enrique Donaire Rodríguez), la Sociedad Oferente exigirá a los restantes titulares de valores que le vendan dichos valores a un precio equitativo.

Se considerará precio equitativo a estos efectos el correspondiente a la contraprestación de la Oferta, de conformidad con el artículo 47.2 del Real Decreto 1066/2007.

Las condiciones para el ejercicio del derecho de venta forzosa se describen en el apartado 3.6 anterior.

La realización de la operación de venta forzosa conllevará la exclusión de negociación de todas las acciones de Vueling, de conformidad con lo indicado en el apartado 4.10 anterior. Dicha exclusión sería efectiva a partir de la liquidación de dicha operación.

Conforme a lo previsto en el artículo 47.8 del Real Decreto 1066/2007, todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación serían por cuenta de Veloz Holdco.

#### **4.12. Intenciones relativas a la transmisión de valores de la Sociedad Afectada, indicando si existe algún acuerdo a este respecto con otras personas y los valores de la Sociedad Afectada que pertenecen, en su caso, a dichas personas**

Se hace constar que la Sociedad Oferente e IAG no tienen intención o previsión de transmitir valores de Vueling tras la liquidación de la Oferta, ni existe ningún acuerdo o negociación al respecto.

#### **4.13. Informaciones contenidas en el presente capítulo relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo**

Se estima que ni Veloz Holdco, ni IAG se verán afectadas de manera relevante por la Oferta salvo por el efecto en la situación patrimonial y en la estructura financiera que se describen en el apartado 4.14 siguiente.

Al margen de lo anterior, ni Veloz Holdco ni IAG prevén que la Oferta suponga: (i) ningún cambio relevante en su estrategia, actividad ni centros de actividad en los próximos 12 meses; (ii) ninguna modificación relevante en la política de personal y directivos ni en la de las sociedades de su grupo, en los próximos 12 meses; (iii) ninguna variación en la utilización o disposición de sus activos; (iv) la emisión de valores por parte de sociedades pertenecientes a su grupo, salvo aquellas que se pudieran llevar a cabo, en su caso, para refinanciar el Préstamo; (v) ninguna alteración significativa en la política de dividendos; (vi) ningún cambio relevante en la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control, ni

en sus estatutos sociales ni en los de las sociedades de su grupo (no estando previsto llevar a cabo ninguna reestructuración societaria derivada de la Oferta); ni (vii) alteración en la condición bursátil de IAG.

#### **4.14. Impacto de la Oferta y su financiación sobre las principales magnitudes financieras**

El impacto que tendrá la Oferta sobre las principales magnitudes financieras de Veloz Holdco e IAG se recogerá en las cuentas anuales de 2013.

##### **(a) Veloz Holdco**

La siguiente tabla recoge el impacto de la Oferta sobre las principales magnitudes financieras de la Sociedad Oferente, asumiendo que la Oferta sea aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige (es decir, 16.193.297 acciones):

Datos en millones de euros

<b>Concepto</b>	<b>Pre-Oferta</b>	<b>Impacto de la Oferta</b>	<b>Post-Oferta</b>
Inversiones	-	114 <sup>(1)</sup>	114
Tesorería	118 <sup>(2)</sup>	(114) <sup>(3)</sup>	4
Total pasivos	(116) <sup>(4)</sup>	-	(116)
Total patrimonio neto	(2) <sup>(5)</sup>	-	(2)
Fondos netos (deuda)	2	(114) <sup>(6)</sup>	(112)
Resultado neto	(1) <sup>(7)</sup>	-	(1)

(1) Inversiones de 113,4 millones de euros más costes de transacción por importe de 800.000 euros.

(2) Préstamo intragrupo dispuesto para la financiación de la Oferta y prima de emisión.

(3) Oferta en efectivo por Vueling.

(4) Préstamo intragrupo para financiar la Oferta (principal e intereses) y otros gastos de transacción.

(5) Capital social más prima: 3 millones de euros (de los que se deducen 1 millón de euros por pérdidas acumuladas a cuenta intereses del préstamo intragrupo).

(6) Oferta en efectivo por Vueling.

(7) Interés y comisiones del préstamo intragrupo.

##### **(b) IAG**

Tal y como se señala en el apartado 1.3.4, si tras la Oferta IAG adquiere la mayoría del capital social de Vueling, o de otro modo tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, IAG se imputará el control sobre Vueling a los efectos de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global.

La siguiente tabla recoge el impacto de la Oferta sobre las principales magnitudes financieras de IAG, asumiendo que el número de acciones que finalmente acepten la

Oferta alcanza la totalidad de las acciones a las que se dirige la misma de modo efectivo (es decir, 16.193.297 acciones):

Datos en millones de euros

<b>Concepto</b>	<b>Datos consolidados de IAG a 30 de junio de 2012</b>	<b>Impacto de la Oferta</b>	<b>Datos consolidados proforma de IAG a 30 de junio de 2012</b>
Total activos	21.929	566 <sup>(1)</sup>	22.495
Total pasivos	(16.447)	(611)	(17.058) <sup>(2)</sup>
Total patrimonio neto	5.482	(45) <sup>(3)</sup>	5.437
Deuda neta	(1.308)	129 <sup>(4)</sup>	(1.179)
Resultado neto	(241)	(45) <sup>(3)</sup>	(286)

(1) Eliminación de la inversión en Vueling (255 millones de euros) en la contabilidad de Iberia y Veloz Holdco. Añade el total de activos de Vueling (821 millones de euros), según los estados financieros a 30 de junio de 2012, asumiendo que, tras la Oferta, el grupo IAG tendrá un 100% de Vueling, quedando esta íntegramente consolidada.

(2) Añade al total de pasivos (según los estados financieros a 30 de junio de 2012) los 611 millones de euros correspondientes al pasivo corriente y no corriente de Vueling a esa fecha.

(3) Deterioro de la participación indirecta correspondiente a la inversión del grupo IAG en Vueling, que actualmente asciende a 141 millones de euros, como resultado de la corrección a valor razonable (entendiendo por tal, a estos efectos, el precio de la Oferta) del valor de la inversión de Iberia en Vueling.

(4) Efecto de la deuda neta de Vueling, según los estados financieros a 30 de junio de 2012.

## CAPÍTULO V

### **5.1. Autorizaciones en materia de la competencia y otras informaciones o documentos**

En 2009, la Comisión Europea con motivo del caso COMP/M.5364 Iberia/Vueling/Clickair consideró que Iberia *de facto* era titular de la mayoría de los derechos de voto en los órganos de gobierno de Vueling ya que, aunque su participación accionarial era inferior al 50 % y únicamente podía designar a cuatro de los 12 miembros del consejo de administración de Vueling, el nivel histórico de asistencia a las juntas generales de accionistas de Vueling permitió a la Comisión Europea alcanzar esta conclusión.

Igualmente, en 2010, con motivo del caso COMP/M.5747 Iberia/British Airways en el que la Comisión Europea se pronuncia sobre la operación de concentración entre Iberia y British Airways, vuelve a considerar, a los efectos de la normativa aplicable en materia de concentraciones, a Vueling como filial de Iberia.

Por consiguiente, y dado que a los efectos de la normativa aplicable en materia de concentraciones el grupo del que IAG es sociedad dominante ya controla en exclusiva Vueling, la Oferta no es por definición susceptible de modificar la estructura de control de Vueling. Al no alterarse la estructura de control de Vueling de conformidad con la normativa aplicable a estos efectos, la Oferta no queda sujeta a la normativa de control de concentraciones española (Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia –artículo 7.1–) ni comunitaria (Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración de empresas –artículo 3.1–), por lo que no se ha realizado notificación alguna a la Comisión Nacional de la Competencia, a la Comisión Europea.

Finalmente, Veloz Holdco e IAG consideran que la Oferta no da lugar a una operación de concentración susceptible de comunicación o autorización en otras jurisdicciones y por tanto entienden que tampoco procede la realización de comunicación alguna a entidades reguladoras de la competencia en otras jurisdicciones.

### **5.2. Detalle de otras autorizaciones o verificaciones administrativas distintas de la correspondiente a la CNMV obtenidas con carácter previo a la formulación de la Oferta**

Veloz Holdco considera que no necesita obtener autorización o verificación de ninguna autoridad administrativa española o extranjera, distinta de la CNMV, para realizar la presente operación.

Por otro lado, una vez autorizada la Oferta por la CNMV, en cumplimiento de las obligaciones de información establecidas para las compañías titulares de licencias de explotación de transporte aéreo comunitarias por el Reglamento del Consejo (CE) 1008/2008, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, Vueling deberá comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) el proyecto de adquisición que representa esta Oferta con antelación a su liquidación. Asimismo, en el caso de que la Oferta determine la adquisición por la Sociedad Oferente de una participación igual o superior al 10% del capital de la Sociedad Afectada, Vueling deberá notificar a AESA dicho cambio en la propiedad de las acciones en los 14 días siguientes a su liquidación.

### **5.3. Lugares donde podrá consultarse el Folleto Explicativo y los documentos que lo acompañan**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el presente Folleto Explicativo, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007 en las Sociedades Rectoras de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, Barcelona), Bilbao (Calle José María Olabari, número 1, Bilbao) y Valencia (Calle Libreros números 2-4, Valencia) así como en el domicilio social de Veloz Holdco (calle Velázquez número 130, Madrid) y en la CNMV (calle Edison número 4, Madrid y Paseo de Gracia número 19, Barcelona).

Asimismo, únicamente el Folleto Explicativo sin sus anexos, estará disponible tanto en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) como en la página web de Vueling ([www.vueling.com](http://www.vueling.com)) y en la de IAG ([www.iairgroup.com](http://www.iairgroup.com)) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

### **5.4. Restricción territorial**

La Oferta se realiza únicamente en España y se dirige a todos los titulares de acciones de Vueling en los términos previstos en el Folleto Explicativo sin que el mismo y su contenido constituyan una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta exigiese la distribución o registro de documentación adicional al Folleto Explicativo.

Se informa a aquellos accionistas de Vueling que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta, que esta puede encontrarse sujeta a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la propia legislación española. En este sentido, será exclusiva responsabilidad de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de las mismas.

En Londres, a 20 de febrero de 2013, se firma el presente Folleto Explicativo de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones de Vueling Airlines, S.A.

Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal)  
P.p.

---

D. Christopher Mark Haynes

**Anexo 1.-**

**Escrituras públicas de solemnización de los acuerdos del órgano de administración de la Sociedad Oferente de formular la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto Explicativo, así como de los acuerdos del Consejo de Administración de International Consolidated Airlines Group, S.A. en relación con la formulación inicial y posterior modificación por la Sociedad Oferente de la Oferta**

**Anexo 2.-**

**Certificado de legitimación emitido por Bankia Bolsa, S.V., S.A. evidenciando la inmovilización de las acciones titularidad de Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora en Vueling Airlines, S.A.**

**Anexo 3.-**

**Certificación del Registro Mercantil de Madrid acreditativa de la constitución de la Sociedad Oferente y de sus estatutos sociales vigentes**

**Anexo 4.-**

**Aval bancario emitido por Banco Santander, S.A. en relación con la  
contraprestación de la Oferta**

**Anexo 5.-**

**Modelo de anuncio de la Oferta**

**Anexo 6.-**

**Carta de la Sociedad Oferente respecto de la publicidad de la Oferta**

**Anexo 7.-**

**Cartas de aceptación de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A., como entidades encargadas de la intervención y liquidación de la Oferta, así como para el caso de llevarse a cabo la compraventa forzosa de las acciones objeto de la Oferta**